



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA DE COVID-19

AISLAMIENTO POR LA PANDEMIA

Incluye las normas que regulan el aislamiento y la prohibición de circular y las que establecen excepciones a dichas restricciones

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 31/12/2020

ÍNDICE

LEGISLACIÓN NACIONAL	1
LEGISLACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	66
LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	107



**EMERGENCIA SANITARIA
POR PANDEMIA DE COVID-19**

**AISLAMIENTO POR LA PANDEMIA
LEGISLACIÓN NACIONAL**

DECRETO DNU 260/2020 (12/03/2020) B.O.: 12/03/2020 (Suplemento)

Emergencia sanitaria. Coronavirus (COVID-19): disposiciones. Se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Disposiciones. Facultades de la autoridad sanitaria. Aislamiento obligatorio. Acciones preventivas. Suspensión temporaria de vuelos.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 568/2020 M.S. (14/03/2020) B.O.: 14/03/2020 (Suplemento)

Ministerio de Salud. Medidas obligatorias y recomendaciones. La Secretaría de Acceso a la Salud y sus áreas dependientes serán las encargadas de establecer los lineamientos técnicos de los actos administrativos que debe emitir el Ministerio de Salud de la Nación en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto 260/2020. Reglamentaciones Sectoriales. Publicación y actualización de medidas obligatorias y recomendaciones. Incumplimiento de medidas restrictivas. Aislamiento. Salud laboral. Insumos críticos. Servicios y recursos esenciales. Incumplimiento de las medidas restrictivas.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 297/2020 (19/03/2020) B.O.: 20/03/2020

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Disposiciones. Se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. La medida regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo en atención a la situación epidemiológica.

Plazo prorrogado. Última prórroga: hasta el 20 de enero de 2021 por Decreto DNU 1033/2020

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 427/2020 J.G.M. (20/03/2020) B.O.: 20/03/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Restricción de circulación. Excepciones. Los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del sector público nacional establecerán la nómina de las y los agentes públicos que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos de que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el DNU 297/20. Deberá otorgarse a cada agente público exceptuado la credencial que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 429/2020 J.G.M. (20/03/20) B.O.: 20/03/2020 (Suplemento)

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Incorporación de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan en la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 627/2020 M.S. (19/03/2020) B.O.: 20/03/2020

Ministerio de Salud. Se aprueban las indicaciones para el aislamiento social, preventivo y obligatorio detalladas en el Anexo I, y las Indicaciones de distanciamiento social detalladas en el Anexo II de la presente norma. Estas indicaciones resultan de cumplimiento obligatorio para las personas alcanzadas. Dichas medidas serán adaptadas, modificadas y complementadas con la evolución de la pandemia de COVID-19 y publicadas en el sitio web www.msal.gov.ar. Se enumeran los grupos de riesgo, en el marco del artículo 1º del Decreto 260/20. Confidencialidad de los pacientes en relación a las licencias laborales. Excepciones al aislamiento: tripulación de transportes hacia y desde zonas afectadas; pasajeros en tránsito. Condiciones.

- [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 48 S.P.F. (20/03/2020)

Servicio Penitenciario Federal. Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus (COVID-19). Contiene Anexos.

- [Ir a la norma](#) • [Anexo II](#) • [Anexo III](#)

RESOLUCIÓN 132/2020 M.D.S. (20/03/2020) B.O.: 21/03/2020

Ministerio de Desarrollo Social. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. En los supuestos establecidos en el artículo 6° inciso 5 del DNU 297/20, cuando se trata de excepciones por la asistencia de niños, niñas y adolescentes, el progenitor, referente afectivo o familiar que tenga a su cargo realizar el traslado deberá tener en su poder y completada la declaración jurada que integra como Anexo de la presente, y el documento nacional de identidad del menor trasladado. Serán supuestos de excepción cuando al momento de entrar en vigencia la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio el niño, niña o adolescente se encontrase en un domicilio distinto al de su centro de vida o al más adecuado para cumplir el aislamiento mencionado, y cuando uno de los progenitores deba ausentarse del hogar en que se encuentra el niño, niña o adolescente por cumplimiento de uno de los incisos del artículo 6° del DNU 297/20, por asistencia a terceros u otra causa de fuerza mayor, o por razones de salud, podrá trasladarlo al domicilio del otro progenitor, familiar o referente afectivo.

• [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 5/2020 S.R.T. (27/03/2020) B.O.: 28/03/2020

Gerencia General de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Se aprueban los documentos “Emergencia Pandemia COVID-19. Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio”, “Emergencia pandemia COVID-19. Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde tu trabajo”, “Emergencia Pandemia COVID-19. Elementos de Protección Personal” y “Emergencia Pandemia COVID-19. Correcta colocación y retiro de protector respiratorio”.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 48/2020 M.I. (28/03/2020) B.O.: 29/03/2020

Ministerio del Interior. Se implementa el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 6° del DNU 297/20 y en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa 429/20, así como en aquellas excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio que en el futuro se establezcan.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 325/2020 (31/03/2020) B.O.: 31/03/2020 (Suplemento)

Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Se prorroga el DNU 297/20 y sus modificatorias hasta el 12 de abril de 2020 inclusive. Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones del mencionado decreto, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 446/2020 J.G.M. (01/04/2020) B.O.: 01/04/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Certificado Único Habilitante para Circulación. Se establece que, a partir del 6 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren dentro de alguna de las excepciones del artículo 6° del DNU 297/20, sus normas modificatorias y complementarias, será el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, aprobado por Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 450/2020 J.G.M. (02/04/2020) B.O.: 03/04/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 15/2020 M.M.G.Y D. (04/04/2020) B.O.: 05/04/2020

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Supuestos de Fuerza Mayor. De acuerdo al artículo 6°, inciso 6) del DNU 297/20, serán considerados como supuestos de fuerza mayor, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas LGTTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 467/2020 J.G.M. (06/04/20) B.O.: 07/04/2020 (Suplemento)
Jefatura de Gabinete de Ministros. Actividad notarial. Se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el DNU 297/20 y normas complementarias, incorporándose a la actividad notarial, cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios de la precitada normativa u otra que pudiera en el futuro ampliar el listado de actividades y servicios esenciales, debiéndose otorgar los actos notariales del caso sólo con la intervención de las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 468/2020 J.G.M. (06/04/2020) B.O.: 07/04/2020
Jefatura de Gabinete de Ministros. Se amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia: obra privada de infraestructura energética.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 355/2020 (11/04/2020) B.O.: 11/04/2020
Aislamiento social preventivo y obligatorio. Prórroga. Se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del DNU 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto 325/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 490/2020 J.G.M. (11/04/2020) B.O.: 11/04/2020
Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos del artículo 6° del DNU 297/20.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 77/2020 A.N.D. (12/04/2020) B.O.: 13/04/2020
Agencia Nacional de Discapacidad. Circulación de personas con discapacidad. La excepción prevista en el artículo 6° de la Decisión Administrativa 490/2020, sólo se podrá realizar dando estricto cumplimiento a la presente reglamentación.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 367/2020 (13/04/2020) B.O.: 14/04/2020

Enfermedad de carácter profesional no listada. La enfermedad COVID-19 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 60 de la Ley 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el DNU 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento, salvo el supuesto previsto en el artículo 4° del presente decreto.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 497/2020 J.G.M. (13/04/2020) B.O.: 14/04/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Integración de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 79/2020 A.N.D. (13/04/2020) B.O.: 14/04/2020

Agencia Nacional de Discapacidad. Resolución 77/20 AND. Rectificación de la normativa de las excepciones previstas en el artículo 6° del DNU 297/20 en relación a las personas con discapacidad. Se rectifica el artículo 1° de la Resolución 77/20 AND.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2/2020 M.T. y 2/2020 M.I. (17/04/2020) B.O.: 17/04/2020

Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior. Autoriza a volver a sus residencias a quienes cumplan el aislamiento social, preventivo y obligatorio en un domicilio distinto dentro del país hasta el 21 de abril. Certificación para el regreso al domicilio habitual.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2/2020 M.S. y M.D.S. (17/04/20) B.O.: 18/04/2020 (Suplemento)

Ministerio de Salud y Ministerio del Desarrollo Social. Aprueba las “Recomendaciones y medidas específicas para evitar la propagación del COVID-19 en barrios populares y cuidado de adultos mayores”, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 524/2020 J.G.M. (18/04/2020) B.O.: 18/04/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Excepción, en el marco de lo establecido en el art. 2° del Decreto 355/2020, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas provincias, para el personal afectado a las actividades y servicios detallados. Condiciones.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 607/2020 J.G.M. (23/04/2020) B.O.: 24/04/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Excepciones en la provincia de Tucumán. Se exceptúa, en el marco de lo establecido en el art. 2° del Decreto 355/2020, del cumplimiento en dicha provincia del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para el personal afectado a las actividades y servicios detallados en artículo 1° de la presente. Condiciones.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 622/2020 J.G.M. (23/04/2020) B.O.: 24/04/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Excepciones en las provincias de Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén y Jujuy. Profesiones liberales. En el marco de lo establecido en el art. 2° del Decreto 355/2020, se exceptúa en dichas provincias del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas al ejercicio de profesiones liberales, con sujeción estricta a los términos de implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción deberá dictar mediante reglamentaciones. Obligaciones de los empleadores. Organización del trabajo y del traslado para garantizar las medidas de distanciamiento y de higiene correspondientes. Las personas exceptuadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 625/2020 J.G.M. (23/04/2020) B.O.: 24/04/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Excepciones en las provincias de San Juan, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Entre Ríos, Salta, Mendoza, La Pampa

y Jujuy. Obras privadas. Se exceptúa en dichas provincias a las personas afectadas al desarrollo de obras privadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, con sujeción a los protocolos sanitarios que cada jurisdicción deberá dictar mediante reglamentaciones. Obligaciones de los empleadores. Organización del trabajo y del traslado del personal. Las personas exceptuadas deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 408/2020 (26/04/2020) B.O.: 26/04/2020

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Prórroga. Se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 la vigencia del DNU 297/20, prorrogado por los DNU 325/20, 355/20 y sus complementarias. Se prorrogan por el mismo plazo las modificaciones previstas en el artículo 2° del Decreto 325/20. Se faculta a los gobernadores y governoras a establecer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones. Requisitos. Actividades y servicios que no pueden ser exceptuados. Exclusiones para centros y conglomerados urbanos de más de 500.000 habitantes. Salidas de esparcimiento. Condiciones. Se faculta a las autoridades locales a la reglamentación, establecimiento de días y horarios, cambios en su duración e incluso suspensión de dichas salidas.

• [Ir a norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 3/2020 M.T. y 3/2020 M.I. (30/04/2020) B.O.: 1/05/2020

Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior. Aprueba el procedimiento para autorizar el traslado excepcional de las personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina y deseen regresar a la misma a través de vehículos particulares.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 703/2020 J.G.M. (01/05/2020) B.O.: 02/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se incluye en el listado de excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular a las personas involucradas en el traslado de niños, niñas y adolescente al domicilio del otro progenitor o progenitora, o

referente afectivo, siempre que sea en el interés superior del menor. El traslado podrá realizarse una (1) vez por semana. Las personas involucradas en el traslado deberán portar completa la declaración jurada aprobada por la Resolución 132/2020 del Ministerio de Desarrollo Social.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 729/2020 J.G.M. (06/05/2020) B.O.: 07/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades, servicios y profesiones en ámbitos geográficos establecidos de las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Salta y Santa Fe, indicadas en el Anexo que integra la presente Decisión Administrativa. Condiciones.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 745/2020 J.G.M. (07/05/2020) B.O.: 08/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la realización de obras privadas, que se efectúen con no más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el mismo lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los aglomerados urbanos de Gran Santa Fe y Gran Rosario, provincia de Santa Fe- El ejercicio de las actividades mencionadas se encuentra sujeto a los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. Requisitos y condiciones para el trabajo y el traslado de las personas alcanzadas por la presente normativa.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 262/2020 M.D.S. (6/05/2020) B.O.: 8/05/2020

Ministerio de Desarrollo Social. Autoriza a las y los progenitores o la persona adulta responsable a ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas de hasta 12 años de edad a su cargo,

a los comercios de cercanía habilitados para funcionar de acuerdo con las excepciones vigentes, siempre que no puedan dejarlos en el hogar bajo el cuidado de otro adulto responsable.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 459/2020 (10/05/2020) B.O.: 11/05/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga. Se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 la vigencia del DNU 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos 325/20, 355/20 y 408/20 y sus normativas complementarias. Los trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional no alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del DNU 297/20 y sus complementarias deberán cumplir sus tareas desde el lugar donde cumplen el aislamiento. Los gobiernos provinciales podrán disponer nuevas excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Departamentos o Partidos de hasta 500.000 habitantes que no formen parte de conglomerados urbanos que superen ese número, para autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Requisitos y condiciones. Para Departamentos o Partidos con más de 500.000 habitantes, excepto los que integren el Área Metropolitana de Buenos Aires, los gobiernos provinciales podrán disponer excepciones cuando el protocolo para el funcionamiento de las actividades a exceptuar se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” que forma parte del presente Decreto. Otros requisitos y condiciones. Traslado de personal. Procedimiento para autorizar nuevas excepciones en el Área Metropolitana de Buenos Aires, integrada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 40 municipios de la Provincia de Buenos Aires. Condiciones y requisitos. Monitoreo. Suspensión de excepciones. Adecuación de protocolos. Se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer nuevas excepciones y nuevos protocolos. Procedimiento y condiciones. Se prohíben determinadas actividades en todo el territorio nacional. Uso del transporte público interurbano e interjurisdiccional. Dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo para trabajadores y trabajadoras comprendidos en los grupos de riesgo o cuya presencia sea indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. Fronteras: se prorroga hasta el 24 de mayo inclusive la vigencia del Decreto 274/20, prorrogado por Decretos 331/20, 365/20 y 409/20. Se prorroga la vigencia de los artículos 8° y 9° del Decreto 408/20. Se deroga el artículo 5° del DNU 297/20.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 763/2020 JGM (11/05/2020) B.O.: 12/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el Anexo I, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Anexo II, para la provincia de Buenos Aires y Anexo III, para la provincia de Santa Fe. Se establece el control por parte de la autoridad provincial y de la Ciudad de Buenos Aires del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° párrafo 4° del DNU 297/20 para sus respectivos distritos, la elaboración de las reglamentaciones y el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria. Limitaciones de desplazamiento de las personas afectadas por estas actividades. Trámites que deberán realizar. Obligaciones de los empleadores. Condiciones a cumplir por las personas que concurran a las actividades, servicios o profesiones exceptuadas por la presente norma.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 766/2020 J.G.M. (12/05/2020) B.O.: 13/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se incluye en el listado de excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en los Anexos I (en la provincia de Mendoza), II (en la provincia de Salta) y III (en la provincia de Jujuy), que forman parte de la presente norma. Condiciones y requisitos.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 810/2020 J.G.M. (15/05/2020) B.O.: 16/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Incorpora al listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del DNU 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) de acuerdo con la definición del DNU 297/2020, las siguientes: las actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía; el mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves; la fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo, y el entrenamiento de pilotos aéreos, con las medidas de prevención de contagios correspondientes.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 818/2020 J.G.M. (18/05/2020) B.O.: 19/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades industriales indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos. Obligaciones y atribuciones del Gobierno de la Provincia. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Traslado del personal afectado. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”.

• [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 5/2020 S.G.A.y P.A. (19/05/2020) B.O.: 21/05/2020

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros Se crea la Base de Datos denominada “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte de la presente norma, en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, con la finalidad de centralizar los datos recabados en el marco del certificado creado por la Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior y la Decisión Administrativa 446/20.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 876/2020 J.G.M. (21/05/2020) B.O.: 22/05/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados para las provincias de Santa Cruz, Corrientes y Chubut, en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte de la presente norma. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Protocolos. Posibilidad de restringir las actividades a determinados municipios. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Los Gobernadores o la Gobernadora podrán dejar total o parcialmente sin efecto las excepciones. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene, seguridad y de traslado del personal afectado, que no podrá utilizar el transporte público de pasajeros para desplazarse. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”. Las personas que concurran a estas actividades y servicios deberán

circular con la constancia de turno otorgada para su atención, o concurrir a establecimientos de cercanía al domicilio.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 886/2020 J.G.M. (22/05/2020) B.O.: 25/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades industriales indicadas en el Anexo I de la presente norma, para la provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos, a las que se autoriza a funcionar, conforme los protocolos aprobados por el DNU 297/20 y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional. Obligaciones y atribuciones del Gobierno de la Provincia. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Rotación por turnos. Traslado del personal afectado. Las personas autorizadas a circular sólo podrán desplazarse para el estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuada, no podrán utilizar el servicio público de transporte de pasajeros, y deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”. Las personas que concurran a estas actividades y servicios deberán circular con la constancia de turno otorgada para su atención, o concurrir a establecimientos de cercanía al domicilio.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 493/2020 (24/05/2020) B.O.: 25/05/2020

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Prórroga. Se prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del DNU 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y sus normativas complementarias. Asimismo, se prorroga, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde la entrada en vigencia del DNU 297/20, hasta el día de la fecha. Fronteras: se prorroga hasta el 7 de junio inclusive, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto 331/20, la vigencia del Decreto 274/20, prorrogado por Decretos 331/20, 365/20, 409/20 y 459/20.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 897/2020 J.G.M. (24/05/2020) B.O.: 25/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Renovación del Certificado Único Habilitante para Circulación. Los certificados vigentes denominados “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, aprobados por Resolución 48/20 del Ministerio del Interior, caducan el a las 0 horas del 30 de mayo de 2020. Los titulares de los mismos deben tramitarlo nuevamente a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/circular>. Las personas que estaban exceptuadas de tramitar dicho Certificado también deberán obtenerlo a los fines de poder circular a partir de esa fecha.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 903/2020 J.G.M. (26/05/2020) B.O.: 27/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos de los artículos 4° y 10 del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades industriales indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Mendoza, y en el Anexo II para la provincia de Buenos Aires, exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos. Obligaciones y atribuciones de los gobiernos provinciales. Reglamentaciones. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Traslado del personal afectado. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”. Las personas que concurren a estas actividades y servicios deberán circular con la constancia de turno otorgada para su atención, o concurrir a establecimientos de cercanía al domicilio.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 904/2020 J.G.M. (26/05/2020) B.O.: 27/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 5° del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades industriales indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, en los ámbitos geográficos allí establecidos. Obligaciones y atribuciones del Gobierno de la Provincia. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Traslado del personal afectado. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 909/2020 J.G.M. (27/05/2020) B.O.: 28/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos de los artículos 4º, 5º y 10 del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades industriales indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, y en el Anexo II para la provincia de La Pampa, en los ámbitos geográficos allí establecidos. Traslado del personal afectado. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”. Las personas que concurran a estas actividades y servicios deberán circular con la constancia de turno otorgada para su atención, o concurrir a establecimientos de cercanía al domicilio.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 919/2020 J.G.M. (28/05/2020) B.O.: 29/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Agencias oficiales de lotería. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos de los artículos 4º y 5º del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad. Apertura gradual. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. El personal autorizado a circular deberá tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19” establecido por la Decisión Administrativa 897/20 JGM, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada. Las personas que concurran deberán desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 920/2020 J.G.M. (28/05/2020) B.O.: 29/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 5º del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades industriales indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, en los ámbitos geográficos

allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones del gobierno provincial. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19” establecido por la Decisión Administrativa 897/20 JGM, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

• [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 102/2020 A.F.I.P. (29/05/2020) B.O.: 31/05/2020

Administración Federal de Ingresos Públicos. Modifica la Disposición 80/2020 AFIP, sustituye el artículo 5º, por el siguiente: “ARTÍCULO 5º.- El personal convocado y autorizado por las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales o Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal, que resulte estrictamente necesario para cumplir con las actividades y servicios esenciales en el marco de la emergencia, deberá tramitar en forma personal, a los fines de su desplazamiento, el “Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia COVID 19”, de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en la Decisión Administrativa 897/2020.”. Deroga el Anexo “Certificado de Autorización Excepcional de Desplazamiento Artículo 6º DNU 297/2020 – AFIP”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 941/2020 J.G.M. (30/05/2020) B.O.: 31/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Servicios de auditoría y emisión de certificados. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a las actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad en instalaciones reguladas por las Resoluciones 349/93, 419/93, 404/94 y 419/98, 1102/04, 785/05 y 1097/15, todas de la Secretaría de Energía,, y la Disposición 76/97 de la ex Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía, y sus modificatorias y complementarias. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad. Apertura gradual. Obligaciones y atribuciones del gobierno provincial. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de

transporte de pasajeros. El personal autorizado a circular deberá tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19” establecido por la Decisión Administrativa 897/20 JGM, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 942/2020 J.G.M. (30/05/2020) B.O.: 31/05/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 5° del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones del gobierno provincial. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos rotativos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 965/2020 J.G.M. (2/06/2020) B.O.: 3/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 5° del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones del gobierno provincial. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos rotativos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente. Las personas que

concurran a las mismas deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 966/2020 J.G.M. (2/06/2020) B.O.: 3/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos de los artículos 4° y 10 del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en el Anexo I de la presente norma para las provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja, en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones de los respectivos gobiernos provinciales. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos rotativos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente. Las personas que concurran a las mismas deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 968/2020 J.G.M. (4/06/2020) B.O.: 5/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos de los artículos 4° y 10 del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, y en el Anexo II para la provincia de Santa Fe, exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones de los respectivos gobiernos provinciales. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos rotativos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, y limitar sus desplazamientos al estricto

cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente. Las personas que concurren a las mismas deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 975/2020 J.G.M. (4/06/2020) B.O.: 5/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos de los artículos 4º, 5º y 10 del DNU 297/20 y de lo establecido en esta norma, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, y en el Anexo II para las provincias de Neuquén y Mendoza, exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones de los respectivos gobiernos provinciales. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos rotativos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente. Las personas que concurren a las mismas deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 520/2020 (7/06/2020) B.O.: 8/06/2020

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del DNU 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y sus normativas complementarias, para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que se enumeran en el presente Decreto. Se prorroga por el mismo plazo la vigencia de toda la normativa complementaria respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde la entrada en vigencia del DNU 297/20. Obligaciones de los trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional. Procedimiento y condiciones para nuevas excepciones. Actividades prohibidas. Salidas sanitarias. Establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y

obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que se enumeran. Límites a la circulación: condiciones y reglamentación. Reglas de conducta generales. Actividades económicas: condiciones. Actividades deportivas, artísticas y sociales: condiciones. Evaluación de reinicio de clases presenciales; rol del Ministerio de Educación de la Nación. Actividades prohibidas; excepciones. Disposiciones comunes para el distanciamiento y para el aislamiento. Monitoreo. Transporte público interurbano e interjurisdiccional. Deber de asistencia de trabajadores y trabajadoras que están en grupos de riesgo o de presencia indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, conforme lo establecido por Resolución 207/20 MTEySS y complementarias. Controles del cumplimiento. Infracciones. Sanciones.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 995/2020 J.G.M. (7/06/2020) B.O.: 8/06/2020 (Suplemento)

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 520/20 y en la presente norma, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, y en el Anexo II para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente. Las personas que concurren a las mismas deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1018/2020 J.G.M. (8/06/2020) B.O.: 9/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 520/20 y en la presente norma, a las personas afectadas a las actividades, servicios y

profesiones indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente. Las personas que concurren a las mismas deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

• [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 7/2020 S.G.A.y P.A. (11/06/2020) B.O.: 12/06/2020

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros Se aprueba la versión 2 de la Base de Datos denominada “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, cuyas características se detallan en el Anexo de la presente norma, con la finalidad de centralizar los datos recabados en el marco del certificado creado por la Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior y la Decisión Administrativa 446/2020 y su modificatoria 897/20, accesible a través del sitio: <https://www.argentina.gob.ar/circular>.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1056/2020 J.G.M. (12/06/2020) B.O.: 16/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los atletas argentinos y por las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos y a sus equipos de trabajo. Cumplimiento de los Protocolos de Actuación para la Prevención y Control de Coronavirus (COVID-19) elaborados por las federaciones deportivas, para la reanudación de los entrenamientos deportivos, que se detallan en el Anexo de la presente norma. Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 15, inciso 3 del Decreto 520/20 a los clubes y gimnasios pertinentes. El Comité Olímpico Argentino y las federaciones deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los y las atletas así como de sus equipos de trabajo, y que lleguen a sus lugares de entrenamiento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta norma deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

- [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 106/2020 A.F.I.P. (12/06/2020) B.O.: 16/06/2020

Administración Federal de Ingresos Públicos. Limita la aplicación de los artículos 1º y 2º de la Disposición 80/20 AFIP y su modificatoria, sólo a aquellos lugares que se encuentren alcanzados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, conforme lo previsto en el Capítulo 2 del DNU 520/20.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1061/2020 J.G.M. (13/06/2020) B.O.: 16/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a la actividad de vuelo o simuladores de vuelo, para la cual deberán cumplirse las recomendaciones elaboradas por la Administración Nacional de Aviación Civil contenidas en el documento que como Anexo integra la presente. Las personas autorizadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19. Condiciones de higiene, seguridad y traslado de las trabajadoras y los trabajadores, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta norma deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

- [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 8/2020 S.G.A.y P.A. (12/06/2020) B.O.: 17/06/2020

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros Se aprueba la versión 2 de la Base de Datos denominada "Cuid.AR" ("COVID-19 Ministerio de Salud", según su denominación anterior), cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte de la presente norma, en los términos del artículo 22 de la Ley 25.326, de Protección de Datos Personales, con la finalidad de centralizar los datos recabados por la aplicación "Cuid.AR" implementada a través de la Decisión Administrativa 44/20.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1075/2020 J.G.M. (18/06/2020) B.O.: 19/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 520/20 y en la presente norma, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en el Anexo I de la presente norma para la provincia de Buenos Aires, exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones del gobierno de la provincia. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos rotativos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, establecido por la Decisión Administrativa 897/20, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuada por la presente. Las personas que concurren a las mismas deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 255/2020 D.E.-A.N.D. (22/06/2020) B.O.: 24/06/2020

Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad. Declara críticos, esenciales e indispensables al Programa Federal de Salud “Incluir Salud” y a las actividades desarrolladas por las Direcciones de Afiliaciones y de Prestaciones Médicas, dependientes de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, de forma presencial, con un máximo de hasta quince agentes por turnos, debiendo darse cumplimiento con las medidas preventivas y de cuidado para el COVID-19, a cuyo efecto deberá establecerse un protocolo específico. Nómina de las y los agentes públicos exceptuados de las restricciones de circulación.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1146/2020 J.G.M. (27/06/2020) B.O.: 29/06/2020

Exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el Anexo I para la provincia de Córdoba; condiciones. Dispone que la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, pase a situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Exceptúase de la

prohibición de actividades religiosas dispuesta en el artículo 9° inciso 1 del Decreto 520/20 a la provincia de Santa Fe. Condiciones. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones del gobierno de las provincias de Córdoba, Río Negro y Santa Fe. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos rotativos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19”, establecido por la Decisión Administrativa 897/20,. Las personas que concurren a las mismas deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 576/2020 (29/06/2020) B.O.: 29/06/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 520/20 y sus normas complementarias. Establece el régimen aplicable desde el 1° hasta el 17 de julio de 2020 inclusive. Se enumeran los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las restricciones de circulación de personas y las reglas de conducta que regirán en dichos lugares. Actividades económicas: condiciones. Normas para actividades deportivas, artísticas y sociales. Evaluación de reinicio de clases presenciales. Actividades prohibidas. Excepciones. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. A la fecha de dictado del presente DNU, se encuentran alcanzados por el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 35 partidos de la Provincia de Buenos Aires que se enumeran, la provincia del Chaco, el Departamento de General Roca (provincia de Río Negro), y el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén. Actividades y servicios autorizados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Otras excepciones. Condiciones. Procedimiento y requisitos para la autorización de nuevas excepciones. Actividades prohibidas. Se prorroga hasta el 17 de julio de 2020 la vigencia del artículo 8° del Decreto 408/20, de autorización de salidas sanitarias. Monitoreo. Facultades de las autoridades provinciales y nacionales. Restricción del uso de transporte público interurbano e interjurisdiccional. No podrán circular las personas que sean “caso sospechoso” ni “caso confirmado” de COVID-19, ni quienes deban cumplir aislamiento en

los términos del Decreto DNU 260/20 y normas complementarias. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Infracciones. Fronteras: se prorroga hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 274/20. Se prorrogan por el mismo plazo las normas complementarias de los Decretos DNU 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto. Suspéndese, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en este decreto, que autorice excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 326/2020 M.D.P. (30/06/2020) B.O.: 30/06/2020 (Suplemento)

Ministerio de Desarrollo Productivo. Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las empresas que realizan producción para la exportación incluidas en el Anexo I de la presente norma, en los términos del artículo 14 del DNU 576/20. Procedimiento de autorización para las empresas no incluidas en el Anexo I y para los proveedores de insumos cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11 del DNU 576/20. Se mantienen vigentes los permisos extendidos en virtud de lo establecido por artículo 1° inciso 1° de la Decisión Administrativa 429/20 JGM

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1251/2020 JGM (09/07/2020) B.O.: 13/07/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades indicadas, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos. Reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades. Obligaciones y atribuciones del gobierno de la provincia. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión. Obligaciones de los empleadores. Condiciones laborales de higiene y seguridad. Turnos rotativos. Traslado del personal sin utilización de servicios públicos de transporte de pasajeros. Las personas autorizadas a circular deberán tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID 19", establecido por la Decisión Administrativa 897/20, y limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1264/2020 J.G.M. (14/07/2020) B.O.: 15/07/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúase a la Provincia de La Pampa de la prohibición dispuesta en el artículo 10, inciso 5 del Decreto 576/20, respecto a la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, para la práctica de las actividades turísticas en espacios abiertos, en espacios cerrados y en hoteles. Reglamentaciones. Obligaciones y atribuciones del gobierno de la provincia. Monitoreo. Informes de seguimiento. Revisión.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 605/2020 (18/07/2020) B.O.: 18/07/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga del DNU 297/20. Establece el régimen aplicable desde el 18 de julio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive. Se enumeran los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las restricciones de circulación de personas y las reglas de conducta que regirán en dichos lugares. Actividades económicas: condiciones. Normas para actividades deportivas, artísticas y sociales. Evaluación de reinicio de clases presenciales. Facultades de los gobiernos provinciales. Actividades prohibidas. Excepciones. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. A la fecha de dictado del presente DNU, se encuentran alcanzados por el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 35 partidos de la provincia de Buenos Aires que se enumeran, la provincia de Jujuy, y el Departamento de San Fernando en la provincia del Chaco. Actividades y servicios autorizados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Otras actividades y servicios autorizados; condiciones. Se prorroga hasta el 2 de agosto de 2020 la vigencia del artículo 8º del Decreto 408/2020, de autorización de salidas sanitarias. Monitoreo. Facultades de las autoridades provinciales y nacionales. Restricción del uso de transporte público interurbano e interjurisdiccional. No podrán circular las personas que sean “caso sospechoso” ni “caso confirmado” de COVID-19, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del DNU 260/20 y normas complementarias. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y del

aislamiento social, preventivo y obligatorio. Fiscalización. Infracciones. Fronteras: se proroga hasta el 2 de agosto de 2020 la vigencia del Decreto 274/20. Restablece a partir del 18 de julio de 2020 la vigencia de la normativa que autoriza excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, pero supeditado a lo que determinen las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1289/2020 J.G.M. (18/07/2020) B.O.: 20/07/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúanse del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del DNU 605/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las siguientes actividades indicadas en el Anexo I de la presente, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Galerías y paseos comerciales - Lavaderos de automotores automáticos y manuales - Paseo, adiestramiento y peluquería canina - Galerías de arte con turno, - Profesiones - Peluquerías, depilación, manicuría y pedicura (Salones de estética) - Industrias - Cultos: rezo individual con aforo y tope de hasta 10 personas. Las actividades mencionadas quedan autorizadas para funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y su traslado a sus lugares de trabajo sin utilizar el servicio público de transporte de pasajeros. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones para las actividades referidas, pudiendo implementarlas gradualmente y suspenderlas en forma total o parcial. Las personas alcanzadas deberán tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19".

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1294/2020 JGM (20/07/2020) B.O.: 21/07/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades, servicios e industrias indicados en el Anexo I, para la provincia de Buenos Aires exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos (35 partidos del AMBA). Las actividades mencionadas quedan autorizadas para funcionar conforme los protocolos

aprobados por la autoridad sanitaria nacional. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y su traslado a sus lugares de trabajo sin utilizar el servicio público de transporte de pasajeros. La provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones para las actividades referidas, pudiendo implementarlas gradualmente y suspenderlas en forma total o parcial. Las personas alcanzadas deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1329/2020 J.G.M. (23/07/2020) B.O.: 27/07/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades desarrolladas en el Municipio de La Matanza, en relación a la ampliación de la capacidad de almacenamiento vinculado a la venta mediante plataformas electrónicas. Las actividades mencionadas quedan autorizadas para funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y su traslado a sus lugares de trabajo sin utilizar el servicio público de transporte de pasajeros. Las personas alcanzadas deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1318/2020 J.G.M. (23/07/2020) B.O.: 27/07/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Extiende la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los y las atletas argentinos y argentinas clasificados, clasificadas y en vías clasificatorias a los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020 (postergados para el año 2021) y a sus respectivos equipos de trabajo afectados a las actividades deportivas indicadas en el Anexo I de la presente. El Comité Olímpico Argentino y las federaciones deportivas deben garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los y las atletas así como de sus equipos de trabajo, y para las personas autorizadas por esta norma que se encuentren en los lugares incluidos en el artículo 11 del DNU 605/20, que lleguen a sus lugares de entrenamiento sin utilizar el servicio

público de transporte de pasajeros interurbano. Las personas en esta situación deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 10/2020 S.G.A.y P.A. (23/07/2020) B.O.: 28/07/2020

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros. Se crean las Bases de Datos denominadas “COVID-19 Convenio MINSAL MJGM PBA 1” y “COVID-19 Convenio MINSAL MJGM PBA 2” (ratificado por Resolución 279/20 JGM), para centralizar los datos del convenio del 12 de junio de 2020 entre la Secretaría de Innovación Pública y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, ambos de la Provincia de Buenos Aires, la Base de Datos denominada “COVID-19 SSGAYPD-SSPGER” para centralizar los datos del convenio del 30 de junio de 2020 entre la Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital y la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por la Resolución 54/20 SIP, y la Base de Datos “CUHC Convenio SIYTD GCBA” para centralizar los datos del convenio del 15 de julio de 2020 entre la Secretaría de Innovación Pública y la Secretaría de Innovación y Transformación de la Jefatura de Gobierno de CABA, ratificado por la Resolución 30220 JGM y la Resolución 538/20 MJGM., en los términos del artículo 22 de la Ley 25.326 y cuyas características se detallan en los Anexos I, II, III y IV respectivamente, que forman parte de la presente norma. Se aprueba la versión 3 de la Base de Datos “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, cuyas características se detallan en el Anexo V de la presente, con la finalidad de centralizar los datos del certificado creado por Resolución 48/20 MI y Decisión Administrativa 446/20 y su modificatoria 897/20, accesible a través de <https://www.argentina.gob.ar/circular>.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 379/2020 A.N.D. (24/07/2020) B.O.: 28/07/2020

Agencia Nacional de Discapacidad. Declara críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta Agencia a los servicios de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Juntas Evaluadoras de Discapacidad y de provisión de papel de seguridad para Certificado Único de Discapacidad en la sede de Ramsay 2250, Ciudad de Buenos Aires. Los mencionados servicios deberán llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta 5 agentes. Se

delega en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AND las competencias para establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, a efectos de que sean exceptuadas de las restricciones de circulación mediante la credencial establecida en el Anexo II de la Decisión Administrativa 427/20 JGM.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 641/2020 (2/08/2020) B.O.: 2/08/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga del DNU 297/20. Establece el régimen aplicable desde el 3 hasta el 16 de agosto de 2020. Se enumeran los lugares del país alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las restricciones de circulación de personas y las reglas de conducta que regirán en dichos lugares. Actividades prohibidas. Excepciones. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Enumeración de los lugares que a la fecha de dictado del presente DNU se encuentran alcanzados por el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Actividades y servicios autorizados. Personas exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Otras actividades y servicios autorizados; condiciones. Procedimiento y requisitos para la autorización de nuevas excepciones. Actividades prohibidas. En ningún caso se podrá autorizar la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares. Se prorroga hasta el 16 de agosto de 2020 la autorización de salidas sanitarias. Monitoreo. Restricción del uso de transporte público interurbano e interjurisdiccional. No podrán circular las personas que sean “caso sospechoso” ni “caso confirmado” de COVID-19, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto DNU 260/20 y normas complementarias. Se prorroga hasta el 16 de agosto de 2020 la vigencia de los Decretos DNU 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1436/2020 J.G.M. (8/08/2020) B.O.: 8/08/2020

Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades culturales para la Ciudad de Buenos Aires: actividades teatrales sin público, mantenimiento y conservación en museos, y sistema de préstamo de libros de las bibliotecas, las cuales quedan autorizadas para funcionar

conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. Los titulares o responsables de los lugares deberán garantizar el traslado de los trabajadores a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. Las personas alcanzadas deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1440/2020 J.G.M. (8/08/2020) B.O.: 8/08/2020

Exceptúa a la provincia de Neuquén de la prohibición contenida en el apartado 6, del artículo 9º del Decreto 641/20, relativa al desarrollo de la actividad “Turismo”. Establece que deberá observarse el protocolo que como Anexo integra la presente. Se autoriza a los habitantes de la provincia de Neuquén a circular fuera de los límites del departamento donde residan, debiendo completar para ello el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19. Condiciones. Prohibiciones. Monitoreo. Se instruye a la Secretaría de Innovación Pública de la JGM para que incorpore entre las actividades autorizadas para obtener el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19 dentro de la provincia del Neuquén a la actividad “Turismo”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1442/2020 J.G.M. (08/08/2020) B.O.: 10/08/2020

Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Asociación del Fútbol Argentino. Se exceptúa de la prohibición dispuesta en los artículos 9º, incisos 3) y 4), y 18, inciso 3) del Decreto 641/20, a los clubes y gimnasios para su entrenamiento. Las personas autorizadas que se encuentren en alguna de las provincias, departamentos o aglomerados establecidos en el artículo 11 del Decreto 641/20, se trasladarán a sus lugares de entrenamiento sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano, y deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 677/2020 (16/08/2020) B.O.: 16/08/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga del DNU 297/20. Establece el régimen aplicable hasta el 30 de agosto de 2020.

Distanciamiento social, preventivo y obligatorio: lugares alcanzados. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones. Se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia, por un plazo de 14 días. Reglas de conducta. Actividades prohibidas. Excepciones. Se dejan sin efecto las excepciones anteriores a este decreto que autorizaban eventos o reuniones familiares o sociales en espacios cerrados. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Lugares alcanzados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas. En ningún caso se podrá autorizar la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares. No podrán circular las personas que sean “caso sospechoso” ni “caso confirmado” de COVID-19, ni quienes deban cumplir aislamiento. Se prorrogan hasta el 30 de agosto de 2020 las normas complementarias de los Decretos DNU 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1518/2020 J.G.M. (18/08/2020) B.O.: 19/08/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se incorpora al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” el protocolo “Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales en contexto de la pandemia”, el cual como Anexo forma parte de la presente. Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a la práctica de deportes individuales. Se exceptúa a la asistencia a clubes e instituciones públicas y privadas, y a polideportivos donde realice la actividad autorizada, de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, inciso 3 del DNU 677/20.. Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados por la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1519/2020 J.G.M. (18/08/2020) B.O.: 19/08/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se exceptúan del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del DNU 677/20 y en la presente norma, a las personas afectadas a las actividades

y servicios en establecimientos hoteleros y para-hoteleros con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.. Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados por esta norma deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 586/2020 D.E. - A.N.D. (19/08/2020) B.O.: 20/08/2020

Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad. Declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta Agencia Nacional de Discapacidad a actividades referidas a determinadas tareas. Se delega en la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos afectadas a dichas tareas, para que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el DNU 297/20.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1533/2020 J.G.M. (20/08/2020) B.O.: 21/08/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a la actividad desarrollada por los psicólogos, en el ámbito de los 35 departamentos de la provincia de Buenos Aires comprendidos en el AMBA. Las personas autorizadas por esta norma deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19. Quienes concurren a los consultorios de los o las profesionales autorizados deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1535/2020 J.G.M. (20/08/2020) B.O.: 21/08/2020

Se incorpora al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” el protocolo “Recomendaciones para la vuelta a los entrenamientos deportivos en el contexto de la pandemia”. Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los entrenamientos de los y las deportistas de representación nacional pertenecientes a las Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones indicadas en el Anexo de la presente, a las personas que les acompañan, y a los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje. Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, inciso 3, ambos del DNU 677/20, a la asistencia a los clubes e

instituciones y polideportivos donde se realicen las actividades autorizadas. Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1547/2020 J.G.M. (21/08/20) B.O.: 21/08/20 (Suplemento)

Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se exceptúan de la prohibición dispuesta por el artículo 9º, inciso 2 del DNU 677/20, a los eventos familiares de hasta 5 personas a realizarse en los domicilios particulares, en el ámbito de la provincia de Misiones. Las actividades mencionadas podrán realizarse conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional. La provincia de Misiones deberá dictar las reglamentaciones necesarias.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1548/2020 J.G.M. (21/08/20) B.O.: 21/08/20 (Suplemento)

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la industria de producción de cine publicitario y al funcionamiento de playas de estacionamiento y garajes comerciales en la Ciudad de Buenos Aires. Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 18 inciso 2 del DNU 677/20 la realización de eventos con público ubicado en el interior de sus automóviles, en la Ciudad de Buenos Aires. Las personas que desempeñen sus tareas en los establecimientos autorizados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1549/2020 J.G.M. (21/08/2020) B.O.: 22/08/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se exceptúan de la prohibición dispuesta por el artículo 9º, inciso 2 del DNU 677/20 y en los términos de la presente norma, a las reuniones familiares de hasta diez personas, a realizarse en los domicilios particulares, en el ámbito de la provincia de La Pampa. Los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente y en ningún caso podrá hacerse uso del transporte público de pasajeros para dichos desplazamientos, salvo que el gobernador así lo disponga. La provincia de La Pampa deberá dictar las reglamentaciones necesarias.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 700/2020 (26/08/2020) B.O.: 27/08/2020

Se establece que el departamento de Gualaguaychú, de la provincia de Entre Ríos, se encontrará alcanzado por las disposiciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio, previstas en el Capítulo 2 del DNU 677/20, hasta el día 30 de agosto de 2020.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 643/2020 D.E.-A.N.D. (26/08/2020) B.O.: 28/08/2020

Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad. Se declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta Agencia Nacional de Discapacidad la tarea de búsqueda de expedientes, en formato papel, de pensiones no contributivas por invalidez que se encuentran ubicados en la Sede sita en la calle Yrigoyen 1447- CABA, la que deberá llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta dos agentes por piso. Se delega en la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos afectadas a dichas tareas, para que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el DNU 297/20.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1580/2020 J.G.M. (27/08/2020) B.O.: 28/08/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del DNU 677/20 y en la presente a las personas afectadas a las actividades desarrolladas en el municipio de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el Laboratorio AstraZeneca S.A., con el fin de concluir la obra de construcción destinada a la relocalización de sus laboratorios de control de calidad en el edificio ubicado en el parque empresarial Austral de Pilar, conforme los protocolos correspondientes. Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1582/2020 J.G.M. (28/08/2020) B.O.: 29/08/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo, en el territorio nacional, de

eventos deportivos de carácter internacional, para lo cual deberán dar cumplimiento a la “Guía de recomendaciones para la realización de competencias deportivas internacionales en el marco de la pandemia de COVID-19”, que integra la presente. El ingreso y egreso a y desde la República Argentina de las personas participantes en los eventos deportivos autorizados, deberá ajustarse al documento “Procedimiento para el ingreso y egreso de equipos deportivos, directivos, árbitros y personal involucrado”, que como Anexo integra la presente. Se exceptúan de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, incisos 2 y 3 del DNU 677/20, a las actividades afectadas al desarrollo de los eventos deportivos autorizados. Las personas alcanzadas por la presente, en aquellas zonas comprendidas por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1592/2020 J.G.M. (28/08/2020) B.O.: 29/08/2020

Reinicio de competencias automovilísticas. Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a la práctica de competencias automovilísticas, y de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4, y en el artículo 18, inciso 3 del DNU 677/20, a los establecimientos habilitados donde se realice la actividad, conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional y las autorizaciones que otorguen las autoridades locales. Las personas que desempeñen sus tareas en los establecimientos autorizados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 714/2020 (30/08/2020) B.O.: 31/08/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga del DNU 297/20 y sus normas modificatorias y complementarias. Establece el régimen aplicable hasta el 20 de septiembre de 2020. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio: lugares alcanzados. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones. Se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo de 14 días. Reglas de

conducta. Normas para actividades deportivas, artísticas y sociales. Actividades deportivas y artísticas: protocolos, reglas de conducta, concurrencia no mayor a diez personas y densidad de ocupación en lugares cerrados. Actividades prohibidas. Excepciones. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Lugares alcanzados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Otras actividades y servicios autorizados con restricción de uso de transporte público de pasajeros; condiciones. Procedimiento y requisitos para la autorización de nuevas excepciones. Actividades prohibidas. Se proroga hasta el 20 de septiembre de 2020 la autorización de salidas sanitarias. Monitoreo. Restricción del uso de transporte público interurbano e interjurisdiccional. Límites a la circulación de personas. Se autorizan las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre: condiciones y reglamentación. Deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento, con estricto protocolo de acompañamiento. Fronteras: se proroga hasta el 20 de septiembre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1600/2020 J.G.M. (02/09/2020) B.O.: 03/09/2020

Se exceptúa de la prohibición contenida en el apartado 3, del artículo 18 del DNU 714/20, de conformidad con los parámetros establecidos en el mismo y en la presente decisión administrativa, a la actividad gastronómica al aire libre, exclusivamente en vereda, calzada u otros sectores del espacio público, sin el uso de espacios o salones interiores, patios interiores, terrazas jardines o similares, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando las personas afectadas a dicha actividad, exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio. La actividad mencionada queda autorizada para realizarse, conforme el protocolo que como Anexo forma parte de la presente norma.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1604/2020 J.G.M. (02/09/2020) B.O.: 03/09/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad de construcción de obras de más

de 5.000 m² y de aquellas obras que se encuentren a 90 días de su finalización, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Obligación de cumplir el protocolo correspondiente.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 754/2020 (20/09/2020) B.O.: 20/09/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 11 de octubre de 2020 la vigencia del DNU 297/20. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Enumera los lugares del país alcanzados por el DISPO. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones. Se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia, por un plazo de 14 días. Reglas de conducta. Sólo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento y se restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del 50 % de su capacidad. En los ámbitos laborales queda prohibida la reunión de personas en espacios cerrados sin el cumplimiento de la distancia social de dos metros. Normas para actividades deportivas, artísticas y sociales. Obligaciones de la parte empleadora. Actividades deportivas y artísticas: protocolos, reglas de conducta, concurrencia no mayor a diez personas y densidad de ocupación en lugares cerrados. Evaluación de reinicio de clases presenciales. Actividades prohibidas. Excepciones. Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Lugares alcanzados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Otras actividades y servicios autorizados con restricción al uso de transporte público de pasajeros; condiciones. Procedimiento y requisitos para la autorización de nuevas excepciones. Actividades prohibidas. Obligaciones de trabajadoras y trabajadores del Sector Público Nacional no comprendidos por las excepciones previstas en el presente decreto. Se prorroga hasta el 11 de octubre de 2020 la autorización de salidas sanitarias establecidas por Decreto 408/20. Monitoreo. Restricción del uso de transporte público interurbano e interjurisdiccional. Límites a la circulación de personas. Trabajadores y trabajadoras comprendidos en la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo. Se autorizan las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre: condiciones y reglamentación. Acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con COVID-19 o con cualquier enfermedad o padecimiento; condiciones. Controles permanentes en

rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Infracciones. Retención de vehículos que circulen en infracción. Fronteras: se prorroga hasta el 11 de octubre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1738/2020 J.G.M. (22/09/2020) B.O.: 23/09/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Excepciones en Ciudad de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires y provincia de La Pampa. Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en la Ciudad de Buenos Aires, a las actividades y a las personas afectadas a la gastronomía al aire libre (en espacios, públicos o de los propios establecimientos), a las celebraciones de culto presenciales -hasta 20 personas-, atención en consulta ambulatoria programada, tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad y guardias administrativas con atención al público en escuelas de gestión privada y universidades. En los partidos y departamentos de la provincia de Buenos Aires detallados en el artículo 11 del DNU 754/20, se exceptúa a la actividades de musicoterapia, la construcción privada únicamente de viviendas unifamiliares (no edificios) y obras para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas; la producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”) y las visitas familiares a cementerios. En la provincia de La Pampa, se exceptúan las actividades deportivas con oposición, con un máximo de hasta 10 deportistas, a realizarse en espacios abiertos o cerrados que estén ventilados naturalmente. En todos los casos se deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos. Reglamentaciones. Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados por la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19. Monitoreo.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1741/2020 J.G.M. (23/09/2020) B.O.: 24/09/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se exceptúa de la prohibición contenida en el apartado 3, del artículo 18 del DNU 714/20, a las personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Liga Nacional de Básquetbol. Se deberá dar cumplimiento al protocolo “Recomendaciones para la

vuelta a los entrenamientos deportivos en contexto de la pandemia” aprobado por Decisión Administrativa 1535/20. Exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, inciso 3 del Decreto N° 754/20, a los clubes y gimnasios donde realicen su entrenamiento deportivo las personas alcanzadas por el artículo 1º, al solo efecto del desarrollo de la actividad exceptuada. Las entidades deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado de los deportistas y de sus equipos de trabajo; y si se encuentran en alguno de los partidos, departamentos o aglomerados urbanos alcanzados por las disposiciones del capítulo 2 del decreto 754/20, que éstos lleguen a sus lugares de entrenamiento sin utilizar el de transporte público de pasajeros interurbano. Las personas autorizadas que se encuentren en alguno de los lugares mencionados, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1784 /2020 J.G.M. (30/09/2020) B.O.: 01/10/2020

Se aprueba el “Protocolo de Medidas de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales 2020” para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia en el territorio de la República Argentina, elaborado por el Tribunal Superior Electoral de Bolivia y autorizado por el Ministerio de Salud de la Nación mediante Notas, que junto con dicho Protocolo se incluyen como Anexos de la presente. Organismos a cargo. Ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional del personal del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, de los observadores internacionales y demás autoridades que dicho Estado designe. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el Certificado de Circulación que la Secretaría de Innovación Pública pondrá a disposición en un campo específico denominado “Voto Exterior”, habilitado en el link: <http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1805/2020 J.G.M. (05/10/2020) B.O.: 06/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a la realización de entrenamientos en grupos de los planteles profesionales de los clubes de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), correspondientes a las distintas categorías (Liga Profesional del Fútbol Argentino, Primera Nacional, Primera “B” Metropolitana, Primera “C”, Federal “A” y Primera “A”

del Fútbol Femenino) y a la realización de partidos amistosos entre ellos. Se deberá dar cumplimiento al protocolo “Reinicio de la actividad futbolística - Protocolo” que integra la presente como Anexo. Exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, inciso 3 del Decreto 754/20, a los clubes donde realicen dichas actividades, al solo efecto del desarrollo de las mismas. Las entidades deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado de los deportistas y de sus equipos de trabajo; y si se encuentran en alguno de los departamentos o aglomerados urbanos alcanzados por el artículo 11 del decreto 754/20, que éstos lleguen a sus lugares de entrenamiento sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano. Las personas autorizadas que se encuentren en alguno de los lugares mencionados, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1819/2020 J.G.M. (07/10/2020) B.O.: 08/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Turismo. Se exceptúa de las actividades prohibidas durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio al Municipio de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, al solo efecto de realizar la reapertura gradual y controlada de la actividad turística, en carácter de “prueba piloto” y conforme el protocolo sanitario obrante como Anexo de la presente. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas autorizadas por la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 792/2020 (11/10/2020) B.O.: 12/10/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 25 de octubre de 2020 la vigencia del DNU 297/20. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Enumera los lugares del país alcanzados por el DISPO. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones; requisitos. Se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia, por un plazo de 14 días. Reglas de conducta. Actividades deportivas y artísticas: protocolos, reglas de conducta, concurrencia no mayor a diez personas y densidad de ocupación en lugares cerrados.

Evaluación de reinicio de clases presenciales. Actividades prohibidas. Excepciones. Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Lugares alcanzados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Otras actividades y servicios autorizados con restricción al uso de transporte público de pasajeros; condiciones. Se prorroga hasta el 25 de octubre de 2020 la autorización de salidas sanitarias establecidas por Decreto 408/20. Monitoreo. Podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales. Requisitos y condiciones. Se autorizan las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre: condiciones y reglamentación. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Infracciones. Retención de vehículos que circulen en infracción. Fronteras: se prorroga hasta el 25 de octubre de 2020 la vigencia del Decreto 274/20.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1854/2020 J.G.M. (14/10/20) B.O.: 14/10/2020 (Suplemento) Jefatura de Gabinete de Ministros. Se autoriza el funcionamiento de centros comerciales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme el protocolo correspondiente, y se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad, quienes deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se desarrollen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin empleo del transporte público de pasajeros. Reglamentaciones. Monitoreo.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1856/2020 J.G.M. (14/10/2020) B.O.: 15/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se aprueban las “Recomendaciones para la celebración de elecciones de autoridades de países extranjeros en territorio argentino en el marco de COVID-19” que como Anexo integran la presente, y son complementarias al “Protocolo de medidas de seguridad sanitaria para las elecciones generales 2020”, aprobado por la Decisión Administrativa 1784/20, para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia

en el territorio de la República Argentina. Se exceptúan del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los y las votantes, observadores internacionales y personas autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, y a las personas afectadas a los comicios de dicho país. Obligación de cumplimiento del protocolo y las recomendaciones sanitarias establecidas. Los ciudadanos bolivianos y las ciudadanas bolivianas residentes en Argentina podrán utilizar el transporte de pasajeros interurbano exclusivamente el día 18 de octubre de 2020. Se garantiza el ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional de las personas autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia y de los observadores internacionales destacados para acompañamiento y observación electoral en territorio nacional. Se designan las autoridades para la coordinación con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires para el desarrollo y las actividades anteriores y posteriores al acto comicial, incluyendo las tendientes a facilitar el desplazamiento interjurisdiccional. Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, a disposición en el link: <http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1863/2020 J.G.M. (14/10/2020) B.O.: 15/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se exceptúan del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la construcción privada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplimiento del protocolo correspondiente. Los titulares o responsables de los lugares donde se realicen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas autorizadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1864/2020 J.G.M. (14/10/2020) B.O.: 15/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al personal de casas particulares, aplicable en una primera etapa a quienes tengan un único empleador o

empleadora. La actividad deberá realizarse conforme al protocolo que como Anexo integra la presente. Los o las responsables de los lugares donde se desarrollen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas autorizadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19”.

• [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 16/2020 S.G.A.y P.A. (14/10/2020) B.O.: 16/10/2020

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Jefatura de Gabinete de Ministros Se aprueba la versión 3 de la Base de Datos denominada “Cuid.AR” (“COVID-19 Ministerio de Salud”, según su denominación anterior) , cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte de la presente norma, en los términos del artículo 22 de la Ley 25326, de Protección de Datos Personales, con la finalidad de centralizar los datos recabados por la aplicación “Cuid.AR” implementada a través de la Decisión Administrativa 432/20 JGM en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, y en su versión web, accesible a través del sitio: <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/coronavirus>.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1874/2020 J.G.M. (16/10/2020) B.O.: 17/10/2020

Se exceptúa de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional a los alumnos y las alumnas que asistan a clases y a actividades educativas no escolares presenciales que se reanuden en los términos previstos en la presente, así como a su acompañante, si corresponde, al solo efecto de concurrir a las actividades autorizadas en el marco del artículo 25 del DNU 792/20, y de acuerdo a los parámetros de nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones 364/20 y 370/20 del Consejo Federal de Educación y sus complementarias. Las personas alcanzadas por la presente medida, por sí, o sus acompañantes cuando no tuvieren edad suficiente, deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, seleccionando el campo “Escolar” habilitado en el link: argentina.gob.ar/circular.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1876/2020 J.G.M. (16/10/2020) B.O.: 17/10/2020

Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad desarrollada en las academias de conductores, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme el Protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se desarrollen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para la salud de sus trabajadores, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas autorizadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1877/2020 J.G.M. (16/10/2020) B.O.: 17/10/2020

Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la celebración de la Triple Corona de Polo desde el 20 de octubre del corriente año. a disputarse en el predio “Alfredo Lalor” del partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, y en el Campo Argentino de Polo de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 20 de octubre del corriente. Los y las responsables del evento deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para la salud del personal afectado así como de sus equipos de trabajo y colaboradores, y que lleguen al lugar del evento sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano. Las personas autorizadas deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1878/2020 J.G.M. (16/10/2020) B.O.: 17/10/2020

Se exceptúa de la prohibición dispuesta por el artículo 8º, inciso 1 del DNU 792/20 a los eventos religiosos en espacios públicos y privados con una concurrencia mayor a diez y hasta veinte personas, en la provincia de La Pampa, conforme el protocolo que integra la presente. Se deberán garantizar los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se desarrolle la actividad autorizada deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de los y las

participantes y que lleguen a los eventos sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. Reglamentación. Monitoreo.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1881/2020 J.G.M. (16/10/2020) B.O.: 17/10/2020

Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al desarrollo de producciones audiovisuales y/o rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme al Protocolo que como Anexo integra la presente. Condiciones laborales. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas autorizadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1883/2020 J.G.M. (16/10/2020) B.O.: 17/10/2020

Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo de actividades recreativas y reuniones sociales al aire libre en clubes o establecimientos deportivos públicos y privados, a entrenamientos grupales al aire libre sin contacto y sin compartir elementos, en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme los protocolos que integran la presente. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se realicen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas que desempeñen sus tareas así como las que concurran a los lugares autorizados por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1891/2020 J.G.M. (19/10/2020) B.O.: 20/10/2020

Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo del Plebiscito Nacional 2020 convocado por la República de Chile, a realizarse el día 25 de octubre de 2020. Protocolos y recomendaciones. Los ciudadanos

y ciudadanas de Chile residentes en Argentina podrán utilizar el transporte de pasajeros urbano e interurbano el día 25 de octubre de 2020. Se garantiza el ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional del personal de la Policía de Investigaciones de la República de Chile y demás autoridades que dicho Estado designe a tales efectos. Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, que se pondrá a disposición en el link: <http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1892/2020 J.G.M. (19/10/2020) B.O.: 20/10/2020

Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a casas particulares, restaurantes y bares y gimnasios al aire libre, y ampliación de construcción privada (Obras iniciadas: viviendas multifamiliares y obras en parques industriales), en los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Pueyrredón, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Nicolás, San Vicente, Tandil, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, todos ellos de la provincia de Buenos Aires. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se desarrollen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 814/2020 (25/10/2020) B.O.: 26/10/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 8 de noviembre de 2020 la vigencia del DNU 297/20. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Enumera los lugares del país alcanzados por el DISPO. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones; requisitos. Se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras a disponer

el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia, por un plazo de 14 días. Reglas de conducta. Actividades deportivas y artísticas: protocolos, reglas de conducta, concurrencia no mayor a diez personas y densidad de ocupación en lugares cerrados. Actividades prohibidas. Excepciones. Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Lugares alcanzados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el ASPO y la prohibición de circular. Otras actividades y servicios autorizados con restricción al uso de transporte público de pasajeros; condiciones. Actividades prohibidas. Límites a la circulación de personas. Se prorroga hasta el 8 de noviembre de 2020 la autorización de salidas sanitarias establecidas por Decreto 408/20. Monitoreo. Normas comunes a las regiones ASPO y DISPO. Restricción del uso de transporte público interurbano e interjurisdiccional. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19. Trabajadores comprendidos en la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo; remuneraciones, aportes y contribuciones. Podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales conforme los parámetros epidemiológicos y condiciones establecidas en las Resoluciones 364/20 y 370/20 del Consejo Federal de Educación y sus complementarias. Facultades del Ministerio de Educación de la Nación y de las jurisdicciones provinciales. El personal directivo, docente y no docente y los alumnos -y su acompañante en su caso- que asistan a actividades educativas presenciales, quedan exceptuados de la prohibición del uso del transporte público de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, a este solo efecto. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, seleccionando el campo “Escolar” habilitado en el link: www.argentina.gob.ar/circular. Se autorizan las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre: condiciones y reglamentación.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1940/2020 J.G.M. (28/10/2020) B.O.: 29/10/2020

Se extiende la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad desarrollada por embarcaciones náuticas con fines recreativos, y a sus actividades periféricas. Deberán cumplirse las “Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales en contexto de la

pandemia” aprobadas por Decisión Administrativa 1518/20 JGM, y las “Recomendaciones para el desarrollo de Protocolos en el marco de la Pandemia” que integran la presente. Se deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de las personas, y que lleguen al lugar donde realizan las actividades autorizadas o a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros interurbano. Las personas autorizadas por la presente que se encuentren en algunos de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1949/202 J.G.M. (28/10/2020) B.O.: 29/10/2020

Se exceptúa de la prohibición establecida en el DNU 814/20 a la actividad de turismo y al servicio público de transporte internacional a los efectos de la realización de una prueba piloto de turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades autorizadas y a los y las turistas que ingresen al país a los fines contemplados en dicha norma. Habilitación de pasos internacionales. Los establecimientos o prestadores de los servicios autorizados deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus equipos de trabajo, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros interurbano. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”. Requisitos para quienes ingresen al país al amparo de la presente. Declaración jurada prevista por la Disposición 3025/20 DNM. Constancia de PCR -con un máximo de 72 horas de anticipación- y seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1952/2020 J.G.M. (28/10/2020) B.O.: 29/10/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: tratamientos ambulatorios para rehabilitación; reuniones

y actividades formativas y pastorales en instituciones religiosas al aire libre con aforo de una persona cada 4 m²; actividades acuáticas en natatorios públicos o privados exclusivamente al aire libre con aforo de una persona cada 15 m²; museos con público con aforo de una persona cada 15 m²; gimnasios con aforo del 30 % en relación con la capacidad máxima habilitada; actividad física en establecimientos públicos o privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines) al aire libre o con aforo del 30 % en relación con la capacidad máxima habilitada; ferias de artesanías y manualistas al aire libre; celebraciones religiosas al aire libre o con aforo de una persona cada 15 m², con capacidad máxima de veinte personas, y otras veinte personas adicionales si estuvieren al aire libre. Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme los protocolos incluidos en el Anexo de la presente. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se desarrollen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 888/2020 A.N.D. (29/10/2020) B.O.: 30/10/2020

Agencia Nacional de Discapacidad. Declara críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta Agencia a los servicios de gestión operativa de expedientes administrativos que tramitan la categorización y recategorización de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad en la sede de Ramsay 2250, Ciudad de Buenos Aires. Los mencionados servicios deberán llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de 3 agentes. Se delega en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios las competencias para establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, a efectos de que sean exceptuadas de las restricciones de circulación mediante la credencial establecida en el Anexo II de la Decisión Administrativa 427/20 JGM.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1976/2020 J.G.M. (02/11/2020) B.O.: 03/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se exceptúan del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la realización de la Liga Nacional de

Básquetbol 2020/2021. Se deberá dar cumplimiento al “Protocolo de inicio de entrenamientos y juegos”. Exceptúa de la prohibición dispuesta en el Decreto 814/20 a las personas y lugares afectados a la actividad autorizada. Los y las responsables del evento deportivo deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado de los deportistas y de sus equipos de trabajo y colaboradores; y si se encuentran en alguno de los partidos o aglomerados urbanos alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que lleguen al lugar del evento sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano. Las personas autorizadas que se encuentren en alguno de los lugares mencionados, deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1977/2020 J.G.M. (02/11/2020) B.O.: 03/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme los protocolos incluidos en el Anexo de la presente. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se desarrollen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. Reglamentaciones. Monitoreo. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1994/2020 J.G.M. (04/11/2020) B.O.: 05/11/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades relacionadas con las visitas en los dispositivos de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ciudad de Buenos Aires, conforme los protocolos aprobados. En los casos de los trabajadores se deberán garantizar los modos de trabajo que garanticen el distanciamiento e higiene para disminuir el contagio de COVID-19. Los desplazamientos del

resto de las personas autorizadas deberán limitarse al cumplimiento de las actividades exceptuadas. Reglamentaciones. Las personas autorizadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1995/2020 J.G.M. (05/11/2020) B.O.: 06/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Universidades e institutos universitarios. Se establece el retorno a las actividades académicas presenciales en el marco del “Protocolo Marco y Lineamientos generales para el retorno a las actividades académicas presenciales en las universidades e institutos universitarios”, aprobado por Resolución 1084/20 del Ministerio de Educación, el cual revisará y prestará conformidad a los planes jurisdiccionales correspondientes. Tras dicha conformidad, la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. Se exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades académicas presenciales autorizadas, las cuales se deberán realizar conforme los protocolos que en cada caso establezcan las autoridades sanitarias locales. Los institutos universitarios y universidades deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadores y estudiantes. El personal directivo, docente y no docente y los y las estudiantes que asistan a las actividades académicas presenciales que se hubieren reanudado, quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, a este solo efecto. Las personas alcanzadas por la presente que se encuentren en partidos o aglomerados comprendidos en los artículos 9° o 3° del Decreto 814/20, y que, para asistir a las actividades académicas presenciales, deban circular por fuera del mismo, deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, en un campo específico denominado “Universitario” habilitado en el link: www.argentina.gob.ar/circular.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 875/2020 (07/11/2020) B.O.: 07/11/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 29 de noviembre de 2020 la vigencia del DNU 297/20. Distanciamiento

social, preventivo y obligatorio (DISPO). Enumera los lugares del país alcanzados por el DISPO, incluyendo la Ciudad de Buenos Aires y los partidos del AMBA. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones; requisitos. Reglas de conducta. Sólo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento y se restrinja el uso de superficies cerradas hasta un máximo del 50% de su capacidad. Actividades deportivas y artísticas: protocolos, reglas de conducta, concurrencia no mayor a diez personas y densidad de ocupación en lugares cerrados. Actividades prohibidas. Excepciones Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. Trabajadores del sector público en el AMBA. Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Lugares alcanzados. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el ASPO y la prohibición de circular. Otras actividades y servicios autorizados con restricción al uso de transporte público de pasajeros; condiciones. Actividades prohibidas. Límites a la circulación de personas. Se prorroga hasta el 29 de noviembre de 2020 la autorización de salidas sanitarias establecidas por Decreto 408/20. Normas comunes a las regiones ASPO y DISPO. Monitoreo. Fiscalización. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19. Reanudación de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales; parámetros de riesgo y condiciones. Facultades del Ministerio de Educación de la Nación y de las jurisdicciones provinciales. El personal directivo, docente y no docente y los alumnos -y su acompañante en su caso- que asistan a actividades educativas presenciales, quedan exceptuados de la prohibición del uso del transporte público de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, seleccionando el campo “Escolar” habilitado en el link: www.argentina.gob.ar/circular. Se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre: condiciones y reglamentación.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2028/2020 J.G.M. (09/11/2020) B.O.:10/11/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se exceptúa de los mismos a las actividades hípicas, a las desarrolladas en espacios culturales

públicos o privados al aire libre y a las reuniones familiares con hasta 10 personas en la provincia de Mendoza. Se exceptúa a la actividad hípica en el ámbito de la provincia de Santa Fe. Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme los protocolos respectivos, incluidos como Anexos de la presente. Reglamentaciones. Monitoreo. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se desarrollen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de sus trabajadores, y si se encuentran en aglomerados o departamentos donde rigen las medidas de ASPO, que lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros. En ese caso, las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2037/2020 J.G.M. (11/11/2020) B.O.: 13/11/2020

Se exceptúa de las prohibiciones contenidas en el artículo 8º incisos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 875/20, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a las personas afectadas a los deportes grupales e individuales al aire libre, talleres de formación cultural y reuniones al aire libre en domicilios privados, de conformidad con los respectivos protocolos. Los desplazamientos de las personas alcanzadas deberán realizarse sin utilizar el transporte público de pasajeros.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2044/2020 J.G.M. (12/11/2020) B.O.: 13/11/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los deportistas y a las personas afectadas a la organización de competencias de motociclismo deportivo, conforme el protocolo que como Anexo forma parte de la presente. Los y las responsables del evento deportivo deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud del personal afectado así como de sus equipos de trabajo y colaboradores, y que éstos lleguen al lugar del evento sin la emplear transporte público de pasajeros interurbano. Las personas autorizadas que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2045/2020 J.G.M. (12/11/2020) B.O.: 13/11/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas que se encuentren en los departamentos o aglomerados alcanzados por el artículo 9º del Decreto 875/20 y afectadas a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores, conforme al “Protocolo General para la Actividad Teatral y Música en Vivo con Público”. Se exceptúa de las prohibiciones dispuestas en el Decreto 875/20 a las personas autorizadas para la realización de eventos culturales y recreativos relacionados con la actividad teatral y música en vivo, en espacios públicos o privados que impliquen concurrencia de personas y a la actividad de teatros y centros culturales. Reglamentaciones. Se deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de las personas, y en el caso de los trabajadores que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros interurbano. Las personas autorizadas que se encuentren en alguno de dichos lugares deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2053/2020 J.G.M. (12/11/2020) B.O.: 13/11/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se exceptúa de las prohibiciones dispuestas a las provincias de Santa Fe y de La Rioja en el desarrollo de deportes grupales de más de 10 personas y con contacto físico, y a la provincia del Neuquén, en actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, conforme los protocolos respectivos, que integran la presente. Condiciones. Reglamentaciones. Se deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de las personas, y en el caso de los trabajadores que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio lleguen a sus lugares de trabajo sin emplear transporte público de pasajeros interurbano. Las personas autorizadas que se encuentren en alguno de dichos lugares deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2057/2020 J.G.M. (16/11/2020) B.O.: 17/11/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Transporte de larga distancia. Se exceptúa a las personas y actividades autorizadas por las decisiones administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros, de las prohibiciones dispuestas respecto del uso del servicio público de transporte de pasajeros de larga distancia –interurbano e interjurisdiccional–, por vía terrestre, ferroviaria o aérea, con cumplimiento de los protocolos oportunamente aprobados, y al solo efecto de realizar las actividades autorizadas. Se recomienda evitar su uso cuando existieran medios alternativos para el desplazamiento. Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, a disposición en el link: argentina.gob.ar/circular.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1015/2020 D.I.-I.N.A.E.S. (16/11/2020) B.O.: 24/11/2020

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Se aclara que se encuentra permitido a las entidades la celebración de Asambleas presenciales en las localidades y zonas donde rija el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), cumpliendo con los protocolos y exigencias referidas a bioseguridad vigentes que dispongan las autoridades nacionales, provinciales y municipales. En iguales condiciones podrán realizar sus asambleas las cooperativas y mutuales ubicadas en lugares alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) en la medida que sus asociados desarrollen actividades o servicios esenciales exceptuados de cumplir con ese aislamiento y la prohibición de circular.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2101/2020 J.G.M. (24/11/2020) B.O.: 25/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se exceptúa de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8º, inciso 1 y en el artículo 17, inciso 1 del Decreto N° 875/20 al desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta 100 personas al aire libre, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires. Deberá cumplirse el protocolo que integra la presente. Se deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud

de las personas, y que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano. Reglamentaciones. Condiciones. Monitoreo. Las personas autorizadas que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 945/2020 (26/11/2020) B.O.: 27/11/2020

Modificación del Decreto 260/20. Se sustituye el inciso d) del artículo 7° del Decreto 260/20 por el siguiente: “d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”, salvo excepciones dispuestas por las autoridades sanitaria o migratoria y siempre que den cumplimiento a las condiciones que estas establezcan. En todos los casos las personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria”.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 970/2020 M.T.E.yS.S. (25/11/2020) B.O.: 27/11/2020

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Se declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este Ministerio el servicio que prestan la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria, la Dirección del Programa Asistir, Dirección del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y la Dirección de Gestión Documental, a partir del 1° de diciembre de 2020. Se convoca a aquellos trabajadores que presten funciones en las áreas mencionadas. Personas exceptuadas de la asistencia al lugar de trabajo. Se delega en la Secretaría de Trabajo y en la Subsecretaría de Gestión Administrativa la facultad de establecer la nómina de los agentes públicos que deberán llevar a cabo los servicios presenciales. Deberá darse cumplimiento al “Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia” aprobado por Resolución 511/20

MTEySS, a las recomendaciones de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) y demás medidas sanitarias establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 956/2020 (29/11/2020) B.O.: 30/11/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 20 de diciembre de 2020 la vigencia del DNU 297/20 y sus complementarias. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Parámetros. Enumera los lugares del país alcanzados por el DISPO, incluyendo la Ciudad de Buenos Aires y los partidos del AMBA. Se prohíbe la circulación de personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan. Excepciones; requisitos. Se faculta a los Gobernadores a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia y no lo hagan para realizar actividades esenciales, por un plazo de hasta 14 días. Reglas de conducta. Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Lugares que a la fecha se encuentran alcanzados por las medidas de ASPO: los aglomerados urbanos de Bariloche y Dina Huapi, provincia de Río Negro, y de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el ASPO. Otras actividades y servicios autorizados con restricción al uso de transporte público de pasajeros; condiciones. Límites a la circulación de personas. Se prorroga hasta el 20 de diciembre de 2020 la autorización de salidas sanitarias establecidas por Decreto 408/20. Normas comunes a las regiones ASPO y DISPO. Monitoreo. Fiscalización. Personas autorizadas a usar el transporte público interurbano e interjurisdiccional. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19. Clases presenciales y actividades educativas no escolares presenciales; parámetros de riesgo y condiciones. Su efectiva reanudación será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires. El personal directivo, docente y no docente y los alumnos -y su acompañante en su caso- que asistan a actividades educativas presenciales, quedan exceptuados de la prohibición del uso del transporte público de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, seleccionando el campo “Escolar” habilitado en el link: www.argentina.gob.ar/circular. Se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre: condiciones y reglamentación Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos,

accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Infracciones. Retención de vehículos que circulen en infracción.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 11/2020 M.S.-D.N.M. (01/12/2020) B.O.: 02/12/2020

Ministerio de Salud. Dirección Nacional de Migraciones. Establece los requisitos que deberán cumplir las personas autorizadas a ingresar al territorio nacional durante la vigencia de la emergencia sanitaria, sean ellas: transportistas o tripulantes de cualquier nacionalidad, nacionales y residentes en la República Argentina, cualquiera sea su lugar de procedencia; extranjeros nacionales de países limítrofes o residentes en ellos que viajen para realizar actividad turística en el país y que no requieran de un visado consular por su nacionalidad, extranjeros autorizados expresamente por la DNM para desarrollar una actividad laboral o comercial, para cumplir con una misión oficial diplomática, para participar de eventos deportivos, para su reunificación familiar, o extranjeros declarados en tránsito hacia otros países con permanencia en el aeropuerto menor a 24 horas. Se exceptúa a las personas autorizadas para ingresar al territorio nacional de realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto 260/20 y sus modificatorios. Esto no será aplicable a las personas que especialmente hubieren optado por realizar dicho aislamiento y que su ingreso se realice sólo por pasos fronterizos terrestres. Multas por incumplimiento.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1001/2020 M.T.E.yS.S. (02/12/2020) B.O.: 03/12/2020

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Se declara crítico, esencial e indispensable, a partir del 10 de diciembre de 2020, el servicio que presta el Programa Agencia Móvil, y se convoca a los trabajadores que presten funciones en dicha área, excepto a aquéllos dispensados del trabajo presencial. Se delega en el titular de la Subsecretaría de Articulación Territorial la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos alcanzados por la presente.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2151/2020 J.G.M. (04/12/2020) B.O.: 06/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se exceptúa de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8°, inciso 3 del Decreto 956/20 a las

personas afectadas a la celebración de la “Copa Rus Argentina” de la Asociación de Clubes Liga Argentina de Voleibol, que se realizará en Mar del Plata entre el 10 y el 17 de diciembre de 2020. La actividad autorizada deberá desarrollarse dando cumplimiento al Protocolo Sanitario elaborado por la Asociación de Clubes Liga Argentina de Voleibol “Guía para la burbuja de competición en vóley”, que como Anexo forma parte de la presente. Los y las responsables del evento deportivo deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de las personas afectadas así como de sus equipos de trabajo y colaboradores.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2152/2020 J.G.M. (04/12/2020) B.O.: 06/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se exceptúa de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8º, inciso 4 del Decreto 956/20 al desarrollo de espectáculos, proyecciones y actividades culturales de cualquier disciplina con acceso de público, a realizarse en salas, cines y espacios culturales, públicos o privados, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, las que deberán desarrollarse conforme el “Protocolo de Actuación para la Prevención y Control del COVID-19 para Espectáculos y Proyecciones en Salas, Cines y Espacios Culturales”, que forma parte de la presente, con un aforo de hasta el 50 % y una distancia de dos metros entre persona y persona. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadores. La provincia deberá dictar la reglamentación, fecha, modalidades, alcance y requisitos específicos para la reanudación de las actividades autorizadas. Monitoreo.

- [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2153/2020 J.G.M. (04/12/2020) B.O.: 06/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se exceptúa de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8º, incisos 1 y 2 del Decreto 956/20 al desarrollo de reuniones y celebraciones religiosas en iglesias, templos y lugares de culto, de la Iglesia Católica Apostólica Romana y de entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, con concurrencia simultánea permitida de más de 30 personas al aire libre o en lugares cerrados, en este último caso con un aforo del 50%, en todo el territorio de la

provincia de Santa Fe, las que deberán desarrollarse conforme el “Protocolo de higiene y funcionamiento para actividades religiosas y de culto” que forma parte de la presente. Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadores. La provincia deberá dictar la reglamentación, fecha, modalidades, alcance y requisitos específicos para la reanudación de las actividades autorizadas. Monitoreo.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2165/2020 J.G.M. (07/12/2020) B.O.: 09/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se amplía la excepción dispuesta por la Decisión Administrativa 1819/20 JGM, a los efectos de permitir el desarrollo de la Etapa 4 del proceso de reapertura de la actividad turística, en las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, provincia de Río Negro, conforme el protocolo obrante como Anexo de la presente. Se exceptúa de la prohibición de ingreso al país establecida por el Decreto 274/20 y sus prórrogas, a las personas que ingresen para la actividad turística, bajo la modalidad “burbuja”, relativa a la observación del eclipse en el norte patagónico, que tendrá lugar el día 14 de diciembre de 2020, en las provincias del Neuquén y Río Negro, la cual deberá realizarse cumpliendo el “Protocolo Eclipse 2020 V4.0” que integra la presente. Las provincias involucradas deberán dictar las reglamentaciones necesarias y requerir a la Dirección Nacional de Migraciones que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales más convenientes. Los establecimientos o prestadores de servicios que reciban al turismo internacional autorizado deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado para preservar la salud de sus trabajadores, y que éstos lleguen a sus lugares de trabajo sin utilizar el transporte público de pasajeros interurbano. Quienes ingresen al país por la presente deberán cumplir los requisitos establecidos por Resolución Conjunta 11/20 MS-DNM.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 985/2020 J.G.M. (07/12/2020) B.O.: 11/12/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se establece que las ciudades de Rawson y de Trelew, ambas pertenecientes al departamento

de Rawson, provincia del Chubut, se encontrarán alcanzadas por las disposiciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio previstas en el Capítulo 2 del Decreto 956/20, hasta el 20 de diciembre de 2020.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 3457/2020 J.G.M. (10/12/2020) B.O.: 11/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el nuevo cuadro de actividades y el listado de Municipios en las diferentes fases comprendidas por la Resolución 3264/20 JGM, que como Anexos I, II y III integran la presente. Autoriza la realización de eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares desarrollados en espacios cerrados con ventilación natural o en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, con una concurrencia máxima de 20 personas, con cumplimiento de los protocolos correspondientes., y la realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia de hasta un máximo de 100 personas, bajo estricto cumplimiento del protocolo aprobado por la Decisión Administrativa 2101/20 JGM.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2182/2020 J.G.M. (11/12/2020) B.O.: 14 /12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el inciso 5 del artículo 8° del Decreto 956/20, al personal que desarrolla tareas en casas particulares, el cual queda autorizado a la utilización del transporte público de pasajeros de colectivos, trenes y subtes dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires, al sólo efecto de concurrir a la actividad referida. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, en el link: argentina.gob.ar/circular.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2216/2020 JGM (18/12/2020) B.O.: 21/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Exceptúa de la prohibición de actividades dispuesta por el Decreto 956/20 a la celebración de eventos religiosos de más de 20 personas en espacios cerrados en la Ciudad de Buenos Aires, y a las actividades en salas de bingo administradas por

el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y en los casinos, en las actividades de entretenimiento nocturno al aire libre en la provincia de Buenos Aires, conforme los límites a la cantidad de concurrentes y el cumplimiento de los Protocolos respectivos, que como anexos forman parte de la presente. La provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires deberán dictar las reglamentaciones necesarias. Monitoreo.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 1033/2020 (20/12/2020) B.O.: 21/12/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se prorroga hasta el 31 de enero de 2021 la vigencia del DNU 297/20. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Parámetros. Enumera los lugares del país alcanzados a la fecha por el DISPO. Se faculta a los Gobernadores a disponer el aislamiento preventivo de personas que ingresen a su provincia y no lo hagan para realizar actividades esenciales, por un plazo de hasta 14 días. Reglas de conducta generales. Actividades deportivas y artísticas: protocolos, reglas de conducta, concurrencia no mayor a diez personas y densidad de ocupación en lugares cerrados. Actividades prohibidas. Excepciones Quedan prohibidos los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares o actividades en general de más de 20 personas en espacios cerrados, y la misma restricción regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente. Se prohíben también los eventos al aire libre con más de 100 personas. No podrán realizarse prácticas deportivas en espacios cerrados con más de 10 personas y sin distanciamiento, y no podrán funcionar cines, teatros y centros culturales. Restricciones al uso del transporte urbano de pasajeros en el AMBA. Limitaciones a la concurrencia de trabajadores del sector público en el AMBA. Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). A la fecha ningún aglomerado urbano, departamento o partido del territorio nacional se encuentra alcanzado por las medidas de ASPO. Enumeración de actividades y servicios esenciales. Personas exceptuadas de cumplir el ASPO. Otras actividades y servicios autorizados con restricción al uso de transporte público de pasajeros; condiciones. Actividades prohibidas. Restricción al uso del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional. Turismo: las excepciones a la prohibición sólo las puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. Obligaciones de trabajadores del Sector Público Nacional no comprendidos por las excepciones. Límites a la circulación de personas. Se prorroga hasta el 31

de enero de 2021 la autorización de salidas sanitarias establecidas por Decreto 408/20. Normas comunes a las regiones ASPO y DISPO. Monitoreo. Fiscalización. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19. Trabajadores comprendidos en la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo; remuneraciones, aportes y contribuciones. Podrán reiniciarse las clases presenciales y actividades educativas no escolares presenciales; parámetros de riesgo y condiciones. El personal directivo, docente y no docente y los alumnos -y su acompañante en su caso- que asistan a actividades educativas presenciales, quedan exceptuados de la prohibición del uso del transporte público de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional. Las personas alcanzadas por la presente deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, seleccionando el campo “Escolar” habilitado en el link: www.argentina.gob.ar/circular. Se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre: condiciones y reglamentación Acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con COVID-19 o con cualquier enfermedad o padecimiento; condiciones. Controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos. Fiscalización. Infracciones. Retención de vehículos que circulen en infracción. Fronteras: se prorroga hasta el 31 de enero de 2021 la vigencia del Decreto 274/20 y sus complementarias. La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones para el ingreso de personas al territorio nacional; condiciones. Dicha Dirección determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional al efecto, y establecerá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional. Solicitud de excepciones a la prohibición de ingreso al país: procedimiento y condiciones. Vigencia de normas que autorizan excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

• [Ir a la norma](#)

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 2252/2020 JGM (24/12/2020) B.O.: 24/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Establece desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, la suspensión de la vigencia de la Decisión Administrativa 1949/20 JGM, de los vuelos directos procedentes de y con destino al Reino Unido, Australia, Dinamarca, Italia y Holanda, nómina de países que podrá ampliar la autoridad sanitaria nacional, y de las autorizaciones para ingresos y egresos a través de los pasos fronterizos habilitados, salvo para el ingreso de residentes y ciudadanos argentinos y las que se

dispusieran de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto 274/20 y sus modificatorios. Quedan exceptuados de la presente suspensión los pasos fronterizos de San Sebastián e Integración Austral, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Las personas autorizadas a ingresar al territorio nacional deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo que integra la presente, incluyendo a transportistas o tripulantes de cualquier nacionalidad, nacionales y residentes en Argentina, cualquiera sea su lugar de procedencia, extranjeros autorizados expresamente por la Dirección Nacional de Migraciones para desarrollar una actividad laboral o comercial, o para cumplir con una misión oficial diplomática, o para participar de eventos deportivos, o para su reunificación familiar con argentinos o residentes, y extranjeros en tránsito hacia otros países con una permanencia en el aeropuerto internacional menor a 24 horas. Excepciones al cumplimiento de la cuarentena. La autoridad sanitaria nacional podrá adecuar las exigencias establecidas de conformidad con el desarrollo de la situación epidemiológica.

- [Ir a la norma](#)

[Volver al índice](#)

**EMERGENCIA SANITARIA
POR PANDEMIA DE COVID-19**

**AISLAMIENTO POR LA PANDEMIA
LEGISLACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECRETO 165/2020 (20/03/2020) B.O.: 21/03/2020

Declara asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020. Personal exceptuado. Faculta a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible, y a establecer la nómina de autoridades superior y de trabajadoras/es que quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular dispuestos por el DNU 297/20. Invita a los municipios de la provincia a adherirse.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 189/2020 M. I. S. P. (21/03/2020) B.O.: 21/03/2020

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece actividades y servicios, en la órbita del Ministerio, considerados esenciales en la emergencia y como servicios no interrumpibles. Aprobar la nómina de autoridades superiores y personal exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 193/2020 M. I. S. P. (22/03/2020) B.O.: 21/03/2020 (Suplemento)

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Incorpórese al artículo 1° de la Resolución 189/20 MISP, las siguientes actividades, calificadas como esenciales en la emergencia y como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del DNU 297/20 y del artículo 3° del Decreto 165/20: la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, y el control de la prestación del servicio público sanitario, a cargo de la Autoridad del Agua”.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 92/2020 M.J.G.M. (21/03/2020) B.O.: 21/03/2020 Suplemento

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba la nómina de actividades y servicios y la nómina de las autoridades superiores de este Ministerio exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 99/2020 M.P.C.I.T. (21/03/2020) B.O.: 22/03/2020

Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Establece la nómina de agentes de este Ministerio exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos de lo dispuesto por el Decreto 165/20, de acuerdo al listado que como Anexo Único forma parte del presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 109/2020 O.P.I.S.U. (23/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana. Aprueba la nómina de actividades calificadas como “Servicio no Interrumpible” en el ámbito del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, en los términos del artículo 3° del Decreto 165/20. Establece la nómina de autoridades superiores y de trabajadoras/es exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 199/2020 M.G. (21/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Ministerio de Gobierno. Establece cuál es el personal superior de dicho Ministerio, de todos los regímenes estatutarios vigentes, que deberá determinar el personal esencial para la atención de funciones críticas o prestación de servicio no interrumpible e indispensables que se desarrollen en sus ámbitos. Aprueba la nómina de autoridades superiores y personal de este Ministerio de Gobierno exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 200/2020 M.G. (21/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Ministerio de Gobierno. Establece como servicios esenciales en la emergencia, en los términos del inciso 2 del artículo 6° del DNU 297/20, los servicios que prestan las Delegaciones del

Registro de las Personas para los trámites de registración de nacimientos y defunciones. Aprueba la nómina de las autoridades superiores y personal exceptuadas de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 201/2020 M.G. (24/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Ministerio de Gobierno. Incluye en los alcances de la Resolución 199/20 MG a una agente, exceptuándola del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 203/2020 M.G. (24/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Ministerio de Gobierno. Incluye en los alcances de la Resolución 200/2020 MG a tres agentes de este ministerio, exceptuándolos de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 12/2020 S.C.J. (20/03/2020) B.O.: 27/03/2020

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia. Prorroga hasta el 31 de marzo del presente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas (exclusión del hogar; prohibición de acercamiento y contacto; perímetros de exclusión; otorgamiento de dispositivos de alerta; intimaciones; o, cualquier otra que haga a la protección de personas) por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Hacer saber a las fuerzas de seguridad provincial y municipal de dicha circunstancia a efectos de que, cuando las víctimas requieran de su protección, sepan que las medidas oportunamente dispuestas se encuentran vigentes.

Ver en particular el artículo 5 inc. b).

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 39/2020 V.C.I.C. (26/03/2020) B.O.: 27/03/2020

Vicepresidencia de la Comisión de Investigaciones Científicas. Establece que se deberá garantizar la prestación de los servicios esenciales de esta Comisión, relacionados a:

liquidaciones de haberes; contrataciones; reglamentaciones; registro y protocolización de actos administrativos; tareas de logística y servicios generales; soporte tecnológico y tareas de apoyo a las Direcciones Provinciales y Direcciones. Aprueba la nómina de autoridades, funcionarios y personal autorizado de la Comisión de Investigaciones Científicas y de los Centros Tecnológicos, exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 77/2020 M.M.P.G.D. (21/03/2020) B.O.: 27/03/2020

Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad. Aprueba la nómina de autoridades superiores y agentes del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circulación de personas. Establece que se consideran servicios no interrumpibles los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por Razones de Género dependiente de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 199/2020 M. I. S. P. (27/03/2020) B.O.: 31/03/2020

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Amplía los alcances del artículo 2° de la Resolución 289/20 MISP, estableciendo la continuidad de la ejecución de las obras públicas detalladas en el Anexo I ter de la presente, que serán consideradas esenciales en la emergencia y servicios no interrumpibles. Incorpora a dos agentes a la nómina de autoridades superiores y personal exceptuados del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circular. Delega en las Subsecretarías dependientes del Ministerio la facultad de ampliar las actividades y servicios considerados esenciales y calificados como servicios no interrumpibles, establecer la continuidad de obras públicas y la prestación de los servicios, y ampliar la nómina de autoridades y personal exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 215/2020 M. I. S. P. (30/03/2020) B.O.: 31/03/2020

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Amplía los alcances del artículo 2° de la Resolución 289/20 MISP, estableciendo la continuidad de la ejecución de las obras públicas

detalladas en el Anexo I quater, integrante de la presente, que serán consideradas esenciales en la emergencia y calificados como servicios no interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas de los contratistas que se encuentran ejecutando las obras y servicios calificados como no interrumpibles por esta Resolución, deberán circular con el “Certificado Único Habilitante para la Circulación – Emergencia COVID-19 y copia simple de la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 19/2020 Ss.R.H.M.I.S.P. (30/03/2020) B.O.: 02/04/2020

Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece la continuidad de la ejecución de las obras públicas y la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Provincial de Agua y Cloacas que se detallan en el Anexo I de la presente. Amplía la nómina de personal de dicha Dirección exceptuado de las medidas de aislamiento social y prohibición de circular. Los empleados, empleadas y subcontratistas de los contratistas que se encuentra ejecutando obras y servicios calificados como no interrumpibles por el artículo 1° de la presente, deberán circular munidos de la documentación que se detalla.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 203/2020 (01/04/2020) B.O.: 03/04/2020

Suspende hasta el 12 de abril el deber de asistencia al lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario. El personal prestará servicios bajo la figura de “trabajo domiciliario” en su lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitan. Exceptúa de lo dispuesto al personal convocado para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, en los términos de los artículos 3° y 4° del Decreto 165/20.

Plazo de vigencia prorrogado. Última prórroga hasta el 25/10/2020 por Decreto 884/2020.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 212/2020 M.G. (01/04/2020) B.O.: 03/04/2020

Ministerio de Gobierno. Incluye en los alcances de la Resolución 200/20 MG a los agentes mencionados en el Anexo de la presente, exceptuando a los mismos del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circular.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 132/2020 M.T. (01/04/2020) B.O.: 03/04/2020

Ministerio de Trabajo. Prorroga la vigencia de las Resoluciones 114/20 y 120/20 de este Ministerio, hasta el 12 de abril inclusive, y/o el tiempo por el cual se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 15/2020 M.M.G.Y D. (04/04/2020) B.O.: 05/04/2020

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Supuestos de Fuerza Mayor. De acuerdo al artículo 6°, inciso 6) del DNU 297/2020, serán considerados como supuestos de fuerza mayor, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas LGTTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1/2020 SS.E. - M. I. S. P. (3/04/2020) B.O.: 6/04/2020

Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece como personal esencial de Centrales de la Costa S.A., en los términos del inciso 2 y 17, del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, a las personas identificadas en el Anexo de la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 222/2020 M.G. (05/04/2020) B.O.: 07/04/2020

Ministerio de Gobierno. Incluye a la nómina de autoridades y personal de este Ministerio que figura en el Anexo, en los alcances de la Resolución 200/20 M.G., que establece excepciones al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y prohibición de circular.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 221/2020 M.I.yS.P. (03/04/2020) B.O.: 08/04/2020

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Incorpora al artículo 1° de la Resolución 189/2020, modificado por Resolución 193/2020, como incisos k), la siguiente actividad: Mantenimiento operativo de las guardias mínimas de las rutas provinciales que le corresponda a Autopistas de Buenos Aires Sociedad Anónima (AUBASA)". Amplía la nómina de autoridades

y personal exceptuado del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 22/2020 S.R.H. - M.I.S.P. (03/04/2020) B.O.: 08/04/2020

Subsecretaría de Recursos Hídricos. Establece la continuidad de la ejecución de las obras públicas y los contratos a cargo del Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC). Aprobar la nómina de personal exceptuada de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 20/2020 ARBA (07/04/2020) B.O.: 10/04/2020

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Impuesto inmobiliario de la planta rural (Reprograma vencimientos). Sustituir el Anexo I de la Resolución Normativa 4/2020 y modificatorias.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 30/2020 M.I.S.P. y S.O.P. (08/04/2020) B.O.: 10/04/2020

Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Amplía la nómina de personal de Autopistas de Buenos Aires Sociedad Anónima (AUBASA) exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 657/2020 D.G.C.yE. (24/03/2020) B.O.: 13/04/2020

Dirección General de Cultura y Educación. Amplía la nómina de autoridades y funcionarios de esta Dirección General exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Establece las actividades y servicios no interrumpibles en su órbita, en los términos del artículo 3º del Decreto provincial 165/20.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 697/2020 D.G.C.yE. (24/03/2020) B.O.: 13/04/2020

Dirección General de Cultura y Educación. Amplía la nómina de autoridades y funcionarios de la Dirección General de Cultura y Educación, aprobada a través de los Anexos 1 y 2 de la

Resolución 657/2020, exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y reemplaza el Anexo 2 de la Resolución nombrada precedentemente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 9/2020 C.G.U.G. (24/03/2020) B.O.: 14/04/2020

Coordinación General del Unidad Gobernador. Aprueba la nómina de autoridades superiores de la Coordinación General Unidad Gobernador exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Establece las actividades y servicios, en la órbita de Coordinación General Unidad Gobernador, consideradas esenciales en la emergencia.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 119/2020 OPISU (09/04/2020) B.O.: 14/04/2020

Organismo Provincial de Integración Social y Urbana. Prorroga la vigencia de la Resolución 109/20 hasta el 12 de abril del 2020 inclusive, y/o por mientras se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Amplía la nómina de autoridades superiores y de trabajadores de ese Organismo exceptuados a los fines de garantizar actividades y servicios esenciales calificados como servicio no interrumpible.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1/2020 S.P.J.E.M.F. (14/04/2020) B.O.: 15/04/2020

Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionario de la Provincia de Buenos Aires. Se informa al personal afectado a esa Secretaría Permanente que quedan dispensados de concurrir a los lugares de trabajo, debiendo realizar las tareas que le sean asignadas a través de medios electrónicos y entregar el resultado de la misma en los términos fijados para la labor habitual. Los afectados a tareas esenciales para el funcionamiento del servicio indispensable de la Secretaría, se extenderá autorización que exceptúe del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 36/2020 S.O.P. - M.I.yS.P. (14/04/2020) B.O.: 16/04/2020

Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Amplía la nómina de personal de Empresas Contratistas de la Dirección Provincial de Arquitectura en

relación a Obras de Salud exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 125/2020 OPISU (15/04/2020) B.O.: 16/04/2020

Organismo Provincial de Integración Social y Urbana. Exceptúa del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio a Gabriel Matías Diner a los fines de que actúe de soporte para las decisiones relacionadas con la adquisición de los diferentes insumos necesarios para la asistencia en los barrios.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 255/2020 (17/04/2020) B.O.: 17/04/2020 (Suplemento)

Decreto ratificado por Ley 15174 (B.O. 28/05/2020)

Prorroga la vigencia del Decreto 203/2020, con las modificaciones previstas en el presente decreto, hasta el 26 de abril de 2020. Sustituye el artículo 2° del mencionado Decreto. Prorroga hasta el 26 de abril de 2020 el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/2020, Establece, a partir del 20 de abril de 2020, el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz y boca por parte de todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros, transporte privado cuando haya dos o más personas y en todos los espacios cerrados de acceso público, y recomienda el uso de los elementos mencionados en cualquier otro lugar diferente a los enumerados. Faculta al Ministro Jefe de Gabinete a incluir otros espacios públicos o privados a dicha enumeración. Protocolos que se acompañarán a los requerimientos al gobierno nacional para exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio al personal afectado a determinadas actividades o servicios, o a áreas geográficas delimitadas, bajo requisitos específicos. La Autoridad Sanitaria provincial elaborará un protocolo de confección personal o artesanal y uso de elementos de protección sustitutos de las mascarillas médicas o quirúrgicas (barbijos).

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 549/2020 M.S. (17/04/2020) B.O.: 17/04/2020

Ministerio de Salud. Exceptúa del deber de mantener aislamiento durante 14 días desde su arribo de áreas con transmisión comunitaria, a aquellas personas que se trasladen por el

territorio de la Provincia de Buenos Aires, por encontrarse comprendidos entre las excepciones previstas por DNU 297/20 y sus modificaciones.

- [Ir al a norma](#)

DECRETO 262/2020 (19/04/2020) B.O.: 19/04/2020 (Suplemento 2) DEROGADO

Decreto ratificado por Ley 15174 (B.O. 28/05/2020)

Aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, establecidas en el DNU 297/20, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Determina la forma en que se desarrollará el inicio de dichas actividades y servicios. Determina la forma en que los Municipios deberán presentar la petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, tanto para solicitar la tramitación de las actividades y servicios exceptuados, como para requerir la inclusión de nuevas actividades y servicios. Dispone la elaboración de un mapa de actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos distritos de la provincia de Buenos Aires.

Decreto derogado por Decreto 340/2020 (12/05/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 854/2020 D.G.C.yE. (20/04/2020) B.O.: 20/04/2020

Dirección General de Cultura y Educación. Prorroga hasta el 26 de abril de 2020, como medida extraordinaria y excepcional, de conformidad con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y en concordancia con la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, que fuera establecida por la Resolución 554/20 DGCyE y prorrogada por Resolución 759/20 DGCyE. Prorroga hasta el 26 de abril de 2020 la Resolución 657/20 DGCyE, prorrogada y modificada por Resolución 759/20 DGCyE.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 3/2020 SS.E. M. I. S. P. (18/04/2020) B.O.: 21/04/2020

Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece la continuidad de la ejecución de las obras y la prestación de los servicios a cargo de Buenos Aires

GAS (BAGSA) que se detallan en el Anexo 1 de la presente. Aprueba la nómina de personas propuestas por BAGSA, identificadas en el Anexo 2 que forma parte de la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 91/2020 SS.T.A.yL. M. I. S. P. (22/04/2020) B.O.: 24/04/2020

Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Amplía la nómina de personal de esta Subsecretaría exceptuada de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 62/2020 M.C.P. (23/04/2020) B.O.: 24/04/2020

Ministerio de Comunicación Pública. Establece la nómina de funcionarias/os y agentes del citado Ministerio autorizadas/os a circular en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires o fuera de ella, en tanto el cumplimiento de sus funciones resulte esencial para el normal funcionamiento de distintos servicios en la Administración Pública Provincial.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 51/2020 V.C.I.C. (23/04/2020) B.O.: 26/04/2020

Vicepresidencia de la Comisión de Investigaciones Científicas. Prorroga hasta el 26 de abril de 2020 la vigencia de la Resolución 39/2020 CIC, prorrogado a su vez por Resolución 41/2020 CIC, que aprobó la nómina de autoridades, funcionarios y personal de la Comisión de Investigaciones Científicas y de los Centros Tecnológicos, exceptuada del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, y estableció los servicios esenciales de la misma, en los términos de lo dispuesto por el Decreto 165/2020 de la Provincia de Buenos Aires.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 282/2020 (28/04/20) B.O.: 28/04/20 (Suplemento) PARCIALMENTE DEROGADO
Decreto ratificado por Ley 15174 (B.O. 28/05/2020)

Aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular que establece el DNU 297/20, prorrogado por DNU 408/20. Los municipios que soliciten la excepción a su cumplimiento deberán realizar su petición al Ministerio de Jefatura de Gabinete

de Ministros. Prorroga la vigencia del decreto 203/2020. Prorroga las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia hasta el 10 de mayo de 2020. Sustituye artículo 5 del Decreto 167/20.

Decreto parcialmente derogado por Decreto 340/2020 (12/05/2020)- Mantiene vigencia el artículo 10, que sustituye el artículo 5 del Decreto 167/2020

• [Ir a la norma – Ver normas que modifican y/o complementan al decreto 282/2020 Allí se encuentran las normas que autorizan actividades en determinados municipios hasta el 12/5/2020 \(NO SE INCLUYEN EN ESTE COMPENDIO\)](#)

RESOLUCIÓN 114/2020 M.J.G.M. (22/04/2020) B.O.: 22/04/2020 (Suplemento)

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba la reglamentación del Decreto 262/20, sobre desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 250/2020 M.P.C.I.T. (23/04/2020) B.O.: 24/04/2020

Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Amplia la nómina de agentes del Ministerio exceptuados del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular dispuestas por el DNU 297/20, en los términos del Decreto 165/20 y la Resolución 99/20 MPCIT, según el listado que como Anexo Único forma parte de la presente. Rectifica el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución 99/20 MPCIT.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 116/2020 M.J.G.M. (28/04/2020) B.O.: 28/04/2020 (Suplemento)

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Suspende las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 408/2020, en los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General Pueyrredón, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate. Los municipios que no se encuentren alcanzados por esta disposición, podrán solicitar a este

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito, mediante nota confeccionada de acuerdo al modelo aprobado como Anexo Único a la presente, que deberá ser suscripto por el/ la Intendente/a. Las salidas de esparcimiento se encuentran habilitadas en los municipios no enumerados, sujetándose su ejercicio a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 408/2020 y a las medidas que en cada distrito se dicten al efecto

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 117/2020 M.J.G.M. (29/04/2020) B.O.: 30/04/2020 DEROGADA

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Suspende las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del DNU 408/20, en los municipios de Alberti, Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Baradero, Bolívar, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Coronel Rosales, Coronel Suárez, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Paz, General Rodríguez, Ituzaingó, Lezama, Lincoln, Lobería, Luján, Monte, Olavarría, Pergamino, Ramallo, Rojas, Saavedra, San Andrés de Giles, San Nicolás, San Pedro, Suipacha y Trenque Lauquen, conforme fuera requerido en los términos del artículo 2 de la Resolución 116/2020 MJGM.

Norma derogada por Resolución 239/2020 MJGM (B.O. 16/05/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 133/2020 M.J.G.M. (30/04/2020) B.O.: 2/05/2020 (Suplemento) DEROGADA

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Suspende las salidas de esparcimiento dispuestas por el DNU 408/20 en los municipios de Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Ameghino, General Villegas, Junín y Necochea, conforme la Resolución 116/20 MJGM.

Norma derogada por Resolución 239/2020 MJGM (B.O. 16/05/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 143/2020 M.J.G.M. (1/05/2020) B.O.: 2/05/2020 (Suplemento) DEROGADA

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Suspende las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del DNU 408/20, en Magdalena, Saladillo, San Antonio de Areco y Villarino, conforme los términos del artículo 2 de la Resolución 116/20 MJGM.

Norma derogada por Resolución 239/2020 MJGM (B.O. 16/05/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 147/2020 M.J.G.M. (2/05/2020) B.O.: 3/05/2020 (Suplemento 1) **DEROGADA**
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Suspende las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del DNU 408/20, en el municipio de Pehuajó, conforme los términos del artículo 2 de la Resolución 116/20 MJGM.

Norma derogada por Resolución 239/2020 MJGM (B.O. 16/05/2020)

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 305/2020 (4/05/2020) B.O.: 5/05/2020 (Suplemento)

Crea, en la órbita del Ministerio de Gobierno, el “Registro para el Regreso al Domicilio Habitual”, en los términos de la Resolución Conjunta 3/2020 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación. Faculta a la Ministra de Gobierno a prestar conformidad o desestimar las solicitudes de traslado excepcional que realicen las personas. Dicho Ministerio comunicará a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación las conformidades que preste para el desplazamiento y la solicitud de la emisión del “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual”. Procedimientos. Faculta a la Ministra de Gobierno a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias; y a suscribir y aprobar acuerdos de colaboración con las demás jurisdicciones involucradas para facilitar los traslados de las/los solicitantes.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 162/2020 M.J.G.M. (4/05/2020) B.O.: 6/05/2020 (Suplemento 1) **DEROGADA**
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Suspende las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del DNU 408/2020, en el municipio de 9 de Julio, conforme fuera requerido en los términos del artículo 2 de la Resolución 116/2020 MJGM.

Norma derogada por Resolución 247/2020 MJGM (B.O. 27/05/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 288/2020 M.P.C.I.T. (5/05/2020) B.O.: 8/05/2020

Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Amplía la nómina de agentes del Ministerio exceptuados del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular dispuestas por el DNU 297/20, en los términos de lo dispuesto por el Decreto 165/20 y la Resolución 99/20 MPCIT, de acuerdo al listado que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 223/2020 M.J.G.M. (10/05/2020) B.O.: 11/05/2020 DEROGADA

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Suspende las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del Decreto nacional 408/20, en el municipio de Patagones.

Norma derogada por Resolución 240/2020 MJGM (B.O. 16/05/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 224/2020 M.J.G.M. (10/05/2020) B.O.: 11/05/2020

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Coronel Suárez. Deja sin efecto la suspensión de las salidas de esparcimiento dispuesta por la Resolución 117/20 MJGM respecto del municipio de Coronel Suárez.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 340/2020 (12/05/20) B.O.: 12/05/20 (Suplemento) PARCIALMENTE DEROGADO

Decreto ratificado por Ley 15174 (B.O. 28/05/2020)

Aprueba la Reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular que establece el DNU 297/20 y sus normas complementarias, y la Decisión Administrativa 524/2020. Normas generales para todo el territorio de la Provincia. Transporte público. Autoriza a las personas responsables a ingresar con las/los niñas/os a su cargo a los comercios de cercanía habilitados para funcionar. Condiciones. Autoriza al Ministro Jefe de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del DNU 408/20. Enumera las actividades que no pueden ser incluídas en las excepciones al aislamiento. Excepciones en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Municipios comprendidos. Procedimiento para las solicitudes de excepción. Condiciones. Excepciones en Partidos de más de 500.000 habitantes no integrantes del AMBA: procedimiento para la solicitud de excepciones. Condiciones. Excepciones en Partidos de hasta 500.000 habitantes y que no formen parte de aglomerados urbanos de más de 500.000 habitantes: procedimiento para la solicitud de excepciones. Condiciones. Requisitos. Se faculta al Ministro Jefe de Gabinete de Ministros a tomar nueva intervención en el trámite, si hubiera incumplimientos o cambios en el estado epidemiológico o de criterios, protocolos y procedimientos. El Ministerio de Gobierno elaborará un mapa de las actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos distritos de la provincia. Prorroga hasta el 24 de mayo de 2020 la vigencia del decreto

203/20, modificado y prorrogado por los Decretos 255/20 y 282/20. Prorroga las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y el plazo de suspensión dispuesto por el artículo 3 del Decreto 132/20 y sus prórrogas, hasta el 24 de mayo de 2020. Deroga los Decretos 262/20 y 282/20, a excepción del artículo 10 de éste último, manteniendo su vigencia las autorizaciones y suspensiones dictadas en función de aquellas normas. Faculta al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Este Decreto fue derogado, con excepción del artículo 16, por el [Decreto 498/20](#) (B.O. 11/6/20)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 239/2020 M.J.G.M. (13/05/2020) B.O.: 15/05/2020

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto nacional 297/20 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos nacionales 355/20, 408/20 y 459/20, la Decisión Administrativa 524/20 y el Decreto 340/20. Aprueba el modelo de nota de solicitud de habilitación para ingresar al Sistema de Registro de Excepciones. El inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en los Títulos II, III, IV y V del Decreto 340/20, quedará sujeto al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. Los municipios deberán presentar su solicitud ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>. Deja sin efecto la Resolución 114/20 MJGM.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 240/2020 M.J.G.M. (15/05/2020) B.O.: 16/05/2020

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Dejar sin efecto la suspensión de las salidas de esparcimiento contempladas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 408/2020, en los Municipios de Alberti, Carmen de Patagones, Coronel Pringles, Coronel Rosales, General Arenales, Lobería, Olavarría y Saladillo, dispuesta por las Resoluciones 117/20, 133/20, 143/20 y 223/20 MJGM, en los términos del artículo 4° del Decreto 340/20.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 315/2020 M.P.C.I.T. (18/05/2020) B.O.: 19/05/2020

Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Amplía la nómina de agentes del Ministerio exceptuados del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular dispuestas por el DNU 297/20, de acuerdo al listado que como Anexo Único integra la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 247/2020 M.J.G.M. (26/05/2020) B.O.: 27/05/2020

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Deja sin efecto la suspensión de las salidas de esparcimiento contempladas en el DNU 408/20, en los municipios de 9 de Julio, General Villegas, Monte y San Nicolás, dispuesta por Resoluciones 162/20, 133/20 y 117/20 MJGM.

- [Ir a la norma](#)

LEY 15174 (21/05/2020) B.O.: 28/05/2020. Promulgada por Decreto 432/20 (27/05/20)

Ratifica los Decretos 132/2020, 151/2020, 166/2020, 167/2020, 177/2020, 180/2020, 194/2020, 251/2020, 255/2020, 261/2020, 262/2020, 264/2020, 282/2020 y 340/2020. Faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta 180 días la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto 132/2020 ratificado por la presente ley.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 169/2020 A.G.D.V.-M.I.yS.P. (21/05/2020) B.O.: 29/05/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece la continuidad de la ejecución de la obra pública "Pavimentación de la ruta provincial 58, tramo: ruta provincial 52 - avenida Lacarra, en jurisdicción de los partidos de Esteban Echeverría y Ezeiza" celebrado con la contratista "Marín Construcciones S.A."; será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas que ejecutan las obras y servicios deberán circular con la documentación que se establece por la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 170/2020 A.G.D.V.-M.I.yS.P. (21/05/2020) B.O.: 29/05/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece la continuidad de la ejecución de la obra pública "Puesta en valor sistema

iluminación en R.P. N° 6 tramo: R.P. N° 215 - R.N. N° 193 (ex R.N. N° 12)”, en jurisdicción de los partidos de La Plata, Brandsen, San Vicente, Cañuelas, General Las Heras, Marcos Paz, General Rodríguez, Luján, Pilar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate, celebrado con la contratista “Plantel S.A.”; será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas que se encuentran ejecutando las obras y servicios deberán circular con la documentación que se establece por la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 701/2020 M.S. (23/05/2020) B.O.: 29/05/2020

Ministerio de Salud. Aprueba el convenio suscripto por este Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Cruz Roja Argentina, con el objeto de instalar y operar un “Centro de Aislamiento COVID-19” (Centro COVID-19) para el aislamiento y atención básica de las personas afectadas de Coronavirus COVID-19, en las instalaciones del predio correspondiente al Parque Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología, Cultura y Arte.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 332/2020 M.P.C.I.T. (28/05/2020) B.O.: 1/06/2020

Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Amplía la nómina de agentes del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica exceptuados del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular dispuestas por el DNU 297/20, en los términos de lo dispuesto por el Decreto 165/2020 y la Resolución 99/20 MPCIT, de acuerdo al listado que como Anexo Único forma parte de la presente norma.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 76/2020 M.D.A. (02/06/2020) B.O. 03/06/2020

Ministerio de Desarrollo Agrario. Aprueba la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del Ministerio de Desarrollo Agrario exceptuados del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Establece las actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Desarrollo Agrario, consideradas esenciales en la emergencia

y calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del inciso 2 del artículo 6° del DNU 297/2020 y sus prórrogas, y del artículo 3° del Decreto 165/2020

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 253/2020 M.J.G.M. 03/06/2020) B.O.: 05/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Deja sin efecto la suspensión de las salidas de esparcimiento contempladas en el artículo 8° del DNU 408/2020, en los Municipios de Chacabuco, Junín y Pergamino, dispuesta por las Resoluciones 117/20 y 133/2020 MJGM.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 434/2020 (4/06/2020) B.O.: 5/06/2020

Crea el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19”, para asegurar el abastecimiento, la atención sanitaria, la detección de casos, el cumplimiento del protocolo de aislamiento y traslado de casos positivos, la protección de la vida e integridad de las personas que sufran situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad sexual, operativos de documentación, acceso a la justicia y demás acciones para la protección de las personas alcanzadas por el programa.. Crea el “Fondo Especial Municipal para la Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19”, con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos vinculados al Programa creado por el presente Decreto. Faculta al Ministro de Desarrollo de la Comunidad a otorgar becas a las voluntarias y los voluntarios que presten colaboración en el Programa creado por el presente Decreto. Modifica el artículo 2° del Decreto 132/2020.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 498/2020 (11/06/2020) B.O.: 11/06/2020

Aprueba la reglamentación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el DNU 297/20 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional 520/20. Los/as Intendentes/as de los Municipios incluidos en la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio podrán habilitar el inicio y la continuidad de las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional 520/2020, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Dicho ministerio podrá reglamentar

días, horarios y zonas para la realización de las actividades autorizadas y establecer requisitos adicionales para su realización. Es requisito que el Municipio no cuente con casos confirmados de COVID-19 en los últimos 21 días previos a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud. Procedimiento para solicitar las excepciones previstas en el artículo 9° del Decreto Nacional 520/20. Los Municipios incluidos en la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” establecida en el artículo 10 del Decreto Nacional 520/20, podrán solicitar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas. Protocolos. Condiciones. En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional con medidas para evitar la aglomeración de personas. Se autoriza a las/os progenitores o la persona adulta responsable, a ingresar con sus hijas/os o niñas/os que se encuentren a su cargo, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar; condiciones. Se autoriza al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto Nacional 408/20. Se prorroga el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y sus complementarias hasta el 28 de junio de 2020. Se prorroga la vigencia del Decreto 203/20 y sus complementarias por el mismo plazo. Se deroga el Decreto 340/2020, manteniendo su vigencia el artículo 16 y las autorizaciones y suspensiones dictadas en virtud de las facultades conferidas por el mismo.

Nota: El Decreto 583/2020 deroga el presente Decreto, manteniendo su vigencia el artículo 16 y las autorizaciones y suspensiones dictadas por el Ministro Jefe Gabinete de Ministros, en tanto no sean contrarias a lo dispuesto por el DNU 576/2020 y Decreto 583/2020.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 260/2020 M.J.G.M. (03/06/20) B.O.: 11/06/20 DEROGADA excepto artículo 10

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la Provincia estarán sujetas a un sistema de fases. Define las 5 fases en que se incluyen a los municipios de la Provincia, de acuerdo al artículo 11 del DNU 520/20. Los municipios comprendidos en las fases 4 y 5 podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase;

condiciones. Los municipios que se encontraren en fase 3, deberán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas; condiciones; procedimiento. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra. Se aprueba como Anexo I el cuadro de actividades, como Anexo II el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial, y como Anexo III el listado de municipios incluidos en las diferentes fases establecidas por esta Resolución.

Norma derogada (excepto artículo 10, Protocolos) por [Resolución 1197/2020 MJGM](#)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 179/2020 D.V. (08/06/2020) B.O.: 11/06/2020

Dirección de Vialidad. Establece que la continuidad de la ejecución de la obra pública: “Rehabilitación de patologías de columna, puente Díaz Vélez”, Partido de Tres de Febrero, será considerada esencial en la emergencia, en los términos del artículo 6° del DNU 297/2020 y del artículo 3° del Decreto 165/2020. Documentación que deberán portar para circular los empleados, empleadas y subcontratistas de la empresa “Tecnipisos S.A.” afectados a las obras y servicios alcanzados por la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 288/2020 M.J.G.M. (15/06/2020) B.O.: 16/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 260/2020 de este Ministerio, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 261/2020 M.J.G.M. (12/06/2020) B.O.: 16/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Rectifica el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases aprobado como Anexo I a la Resolución 260/2020 de este Ministerio.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 196/2020 D.V.-M.I.yS.P. (12/06/2020) B.O.: 17/06/2020

Dirección de Vialidad. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establecer que la continuidad de la ejecución de la obra pública: “Repavimentación y reconfiguración de banquetas en R.P. N°7, Tramo: R.P. N° 24 (Av. Corrientes) (Prog. +0,00) y acceso a R.P. N°6 (Prog. +11.460,00) Longitud: 11.460 mts”, en jurisdicción del Partido de General Rodríguez, será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del DNU 297/2020 y del artículo 3° del Decreto 165/2020. Documentación que deberán tener para circular los empleados, empleadas y subcontratistas de la empresa “Construcciones Ingeval S.A.” afectados a las obras y servicios alcanzados por la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 358/2020 M.J.G.M. (21/06/2020) B.O.: 22/06/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el cuadro actualizado de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución 260/2020 y rectificado por Resolución 261/2020 de este Ministerio, que como Anexo I forma parte de la presente. Aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 260/2020, que como Anexo II integra la presente, y como Anexo III los protocolos correspondientes a las actividades de los Profesionales del Colegio de Ciencias Naturales, de las Cajas Previsionales, de la atención programada de Terapia Ocupacional y de Fonoaudiólogos, que se considerarán incorporados al Anexo II a la Resolución 260/2020 de este Ministerio, en el que obra el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 583/2020 (1/07/2020) B.O.: 1/07/2020 DEROGADO

Aprueba la reglamentación para la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y para las excepciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, de conformidad con el DNU 576/20. El inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 7° y 8° del DNU 576/20 (Distanciamiento), queda sujeto al cumplimiento de los protocolos y requisitos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministro. Requisitos adicionales para actividades sociales con distanciamiento y hasta un máximo de diez personas, de comercios de gastronomía abiertos al público, deportivas y de esparcimiento con distanciamiento físico, y culturales que incluyan únicamente la modalidad de transmisión

remota y grabación de shows. Procedimiento para solicitar las excepciones previstas en el artículo 10 del DNU 576/20 y para la autorización del uso del transporte público interurbano de pasajeros para otras actividades no contempladas en el artículo 13 del DNU 576/20. Procedimiento y requisitos para solicitar excepciones en los municipios incluidos en la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, para la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.. Para las actividades industriales el empleador deberá garantizar el traslado de los trabajadores sin emplear el transporte público de pasajeros. Los servicios o actividades comerciales, recreativas o deportivas deberán ser actividades locales o de cercanía, atendidas por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público. Para actividades en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas. Autoriza a las personas responsables a ingresar con las/los niñas/os que se encuentren a su cargo a los comercios de cercanía habilitados para funcionar. Autoriza al Ministro Jefe de Gabinete a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del DNU 408/20. Monitoreo. Excepciones no admitidas: servicio público de transporte de pasajeros interurbano; turismo; dictado de clases presenciales, centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; gimnasios y otros espacios deportivos con instalaciones cerradas. Se prorroga la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y 203/20 y sus correspondientes prórrogas, hasta el 17 de julio de 2020. Deroga el Decreto 498/20, manteniendo su vigencia el artículo 16 y las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas por el Ministro Jefe de Gabinete de Ministros, en tanto no sean contrarias a lo dispuesto por el DNU 576/20 y el presente.

Norma derogada por [Decreto 604/2020](#) (B.O. 20/7/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 679/2020 M.J.G.M. (1/07/2020) B.O.: 1/07/2020 DEROGADA

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten. Parámetros para cada fase. Procedimientos y requisitos para

habilitar y/o solicitar excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir nuevas actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra. Aprueba como Anexo I el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases, y como Anexo II el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

Norma derogada por [Resolución 1197/2020 MJGM](#)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 208/2020 A.G.D.V. (1/07/2020) B.O.: 6/07/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Establece la continuidad de la ejecución de la obra pública “Zona 1 – Lote 1. Pavimentación, repavimentación y obras complementarias en rutas provinciales, caminos secundarios y urbanos de la provincia de Buenos Aires, en jurisdicción del Partido de General Pueyrredón”, tramitada mediante contrato de obra pública con la empresa PLANTEL S.A.; será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 209/2020 A.G.D.V. (1/07/2020) B.O.: 6/07/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Establece que la continuidad de la ejecución de la obra pública “Pavimentación camino 037- 01, tramo: Labardén Maipú (Etapa 1), subtramo I: Acceso Labardén (Progresiva 0+000) - Progresiva 7+025,60” Longitud: 7.025,60 m, en jurisdicción del Partido de General Guido”, tramitada mediante contrato de obra pública con la empresa PLANTEL S.A.; será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles. Los empleados y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 882/2020 M.J.G.M. (5/07/2020) B.O.: 6/07/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por Resolución 679/20 MJGM.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1023/2020 M.J.G.M. (10/07/2020) B.O.: 13/07/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el “Anexo de Protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial” que como Anexo Único integra la presente norma. Listado de protocolos autorizados: Transporte, carga y descarga de petróleo, combustibles y gas licuado del petróleo (GPL); Actividad bancaria con atención al público; Personal de servicios de comunicación audiovisual, radial y gráfica; Personas afectadas al reparto a domicilio de insumos de primera necesidad, servicio de lavandería, de servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia; Personal afectado a las empresas de telecomunicaciones; Embarcaciones comerciales vinculadas a la actividad pesquera; Locales de Gastronomía.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1074/2020 M.J.G.M. (12/07/2020) B.O.: 13/07/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 679/20 MJGM, que como Anexo Único forma parte de la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1115/2020 M.J.G.M. (13/07/2020) B.O.: 14/07/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Rectifica el listado de municipios incluidos en la Resolución 1074/20 MJGM, por lo cual el Municipio de Ayacucho pasa de estar en el listado de municipios en Fase 5 al de Fase 4.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 132/2020 A.G.D.V. (7/05/2020) B.O.: 15/07/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Establece que la continuidad de la ejecución de la obra pública “Mantenimiento en R.P. N° 6 Tramo: R.P. N° 215 - R.N. N° 193 (Ex R.N. N° 12) en jurisdicción de los partidos: La Plata, Brandsen, San Vicente, Cañuelas, General Las Heras, Marcos Paz, General Rodríguez, Luján, Pilar, Exaltación De La Cruz, Campana y Zárate”, tramitada mediante contrato de obra pública con la empresa “PF Compañía Constructora S.A.”, será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán

calificados como servicios no interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 134/2020 A.G.D.V. (9/05/2020) B.O.: 15/07/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Establece que la continuidad de la ejecución de la obra pública “Reconstrucción de Alcantarillas en: R.P. N° 31 Tramo Carabelas – R.N. N° 8. Partido de Rojas y en R.P. N° 32 Tramo Salto – Pergamino, Partido de Salto. Partidos: Rojas (R.P. N° 31) y Salto (R.P. N° 32)”, tramitada mediante contrato de obra pública con la empresa “Mario Caroleo S.A.”, será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del DNU 297/20 y del artículo 3° del Decreto 165/20. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 224/2020 A.G.D.V. (13/07/2020) B.O.: 15/07/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Establece que la continuidad de la ejecución de la obra pública “Zona 1 - Lote 2 - Obra: pavimentación, repavimentación y obras complementarias en rutas provinciales, caminos secundarios y urbanos de la Provincia de Buenos Aires - Partido: Gral. Pueyrredón, tramitada mediante contrato de obra pública con la empresa “COARCO S.A.”, será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del DNU 297/20 y del artículo 3° del Decreto 165/20. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 230/2020 A.G.D.V. (16/07/2020) B.O.: 20/07/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Establece que la continuidad de la ejecución de la obra pública: “Reacondicionamiento de los sistemas lumínicos en: R.P. N° 4, tramo: Puente Mendeville; R.P. N° 21, tramos: Rotonda Querandí - R.P. N° 17 (longitud: 3600 M) Y R.P. N° 17 - R.N. N° 3 (longitud: 4800 M) Partido: La Matanza”, tramitada mediante contrato de obra pública con la empresa Servicio de Ingeniería Eléctrica S.R.L., será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no

interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 604/2020 (19/07/2020) B.O. 20/07/2020 DEROGADO

Aprueba la reglamentación para la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y de las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio de la prohibición de circular, de conformidad con el DNU 605/20. Condiciones y requisitos para el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del DNU 605/20. Para las actividades y servicios previstos en el artículo 13 del DNU 605/20, el empleador deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros. Se prorroga la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20, y del Decreto 203/20, con sus modificaciones y prórrogas, hasta el 2 de agosto de 2020. Deroga el Decreto 583/20, manteniendo su vigencia el artículo 10 del Decreto 282/20. Protocolos. Requisitos. Habilitaciones. Excepciones. Actividades prohibidas. Autoriza a las personas responsables a ingresar con las/los niñas/os que se encuentren a su cargo, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar.

Norma derogada por [Decreto 689/2020](#) (B.O. 6/8/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1197/2020 M.J.G.M. (19/07/2020) B.O.: 20/07/2020 DEROGADA

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Se aprueba como Anexo I el cuadro de actividades, y como Anexo II el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente. Deroga las Resoluciones 260/20 (excepto el artículo 10 que aprueba el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial) y 679/20 MJGM. El inicio de las actividades será progresivo y escalonado, conforme el cronograma establecido en la presente.

Norma derogada por [Resolución 1711/2020 MJGM](#) (B.O. 6/8/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1430/2020 M.J.G.M. (26/07/2020) B.O.: 27/07/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el nuevo cuadro de actividades comprendidas y el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema

establecido por la Resolución 1197/20 JGM, como Anexos I y II respectivamente de la presente. Aprueba el Protocolo de higiene y seguridad para la habilitación gradual de actividades religiosas y el Protocolo de higiene y seguridad para las Industrias de alimentos y bebidas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio, como Anexo III de la presente. Los municipios de la Provincia, al momento de habilitar las actividades y servicios, deberán adherir a los mismos a fin de lo establecido en el Decreto 604/2020 y la Resolución 1197/2020 de este Ministerio.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 237/2020 D.V.-M.I.yS.P. (27/07/2020) B.O.: 29/07/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Establece que la continuidad de la ejecución de la obra pública: “Repavimentación, ensanche de calzada, rectificación de curvas horizontales y reconstrucción de obras de arte menores y mayores, señalización horizontal y vertical e iluminación de intersecciones de la R.P. N° 11, tramo calle 609 (La Plata), acceso a Bavio (camino 065-10) empalme simple en Acceso a la Balandra, progresiva 11.710 metros, intersección canalizada en acceso a Bavio progresiva 20.126,47 metros, puentes: sobre arroyo sin nombre, progresiva 280 metros sobre Arroyo El Pescado Progresiva a 9.690 metros, sobre brazo Arroyo El Pescado, Progresiva 9.690, sobre Arroyo Zapata progresiva 16.500 metros y sobre Arroyo sin nombre progresiva 17.840 metros, con una longitud total de 20.126,47 metros”, en jurisdicción de los Partidos de La Plata, Berisso y Magdalena, tramitada mediante contrato de obra pública con la empresa Fontana Nicastro SA de Construcciones; será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 238/2020 D.V.-M.I.yS.P. (27/07/2020) B.O.: 29/07/2020

Administración General de la Dirección de Vialidad. Establece que la continuidad de la ejecución de la obra pública: “Rehabilitación de puente en R.P. N°55 sobre Arroyo Malacara, tramo: Balcarce – R.P. N°227”, en jurisdicción del Partido de Balcarce, tramitada mediante contrato de obra pública con la empresa PF Compañía Constructora S.A., será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no

interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1690/2020 M.J.G.M. (02/08/2020) B.O.: 03/08/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba como Anexo I el nuevo cuadro de actividades y como Anexo II el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 1197/20. Se aprueban y se incluyen en el Anexo III los Protocolos de actuación y plan de contingencia del Colegio de Gestores de la Provincia, el de las oficinas y estudios de gestorías jurisdicción de la provincia, y el Protocolo de higiene y seguridad para la industria de cosmética, perfumería, higiene personal y limpieza. Los municipios de la provincia, al momento de habilitar las actividades y servicios, deberán adherir a los mismos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto 604/2020 y en la Resolución 1197/20 JGM.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 689/2020 (5/08/2020) B.O. 6/08/2020 DEROGADO

Aprueba la reglamentación para la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y de las excepciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, de conformidad con el DNU 641/20. Condiciones y requisitos para el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas y artísticas. Requisito adicional para autorizar las actividades deportivas y de esparcimiento, culturales con la modalidad de transmisión remota y grabación de shows. Reglas generales de comportamiento para las personas en distanciamiento social, preventivo y obligatorio. El Ministro Jefe de Gabinete podrá dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas en los distintos partidos de la provincia. También, a solicitud del/la Intendente/a, podrá ampliar la autorización para el uso del transporte interurbano de pasajeros. Solicitud de excepciones por parte de los municipios incluidos en la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas: procedimiento y requisitos. Para las actividades y servicios previstos en el artículo 13 del DNU 641/20, el empleador deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin utilización del servicio público de transporte de pasajeros. Para actividades en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los municipios deberán presentar además un protocolo adicional con medidas

para evitar la aglomeración de personas. Se autoriza el ingreso con niños/as a cargo a comercios de cercanía habilitados; condiciones. Salidas de esparcimiento. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco del presente decreto al Ministerio de Gobierno, que elaborará un mapa de las actividades y servicios autorizados en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires. Actividades prohibidas: transporte público de pasajeros interurbano; turismo; clases presenciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas, y eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares. Se prorroga la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y sus prórrogas, y la vigencia del Decreto 203/20, con sus modificaciones y prórrogas, hasta el 16 de agosto de 2020. Se faculta, en los términos del artículo 31 del DNU 641/20, al Ministro Jefe de Gabinete de Ministros a establecer la fecha de reanudación y reglas de funcionamiento de las actividades y servicios que se encontraren suspendido por el artículo 32 del DNU 576/20. Se dejan sin efecto las autorizaciones otorgadas para la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares. Se deroga el Decreto 604/20.

Norma derogada por [Decreto 701/2020](#) (B.O. 18/8/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1711/2020 M.J.G.M. (5/08/2020) B.O.: 6/08/2020 DEROGADA

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en la provincia de Buenos Aires estarán sujetas a un sistema de fases. Se definen los parámetros de acuerdo al artículo 11 del DNU 641/20. Los municipios comprendidos en las fases 3, 4 y 5 sólo podrán habilitar las actividades incluidas en dichas fases de acuerdo al Anexo I de la presente. Condiciones. Procedimiento para la solicitud de excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto 689/20. Los municipios comprendidos en Fase 3, para las actividades contempladas en el artículo 13 del DNU 641/20, verificarán que los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros. Las actividades y servicios suspendidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 del DNU 576/20 se habilitarán según el sistema de fases establecido por la presente. El Ministro Jefe de Gabinete determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra. Se aprueba como Anexo I el cuadro de actividades comprendidas en el

sistema de fases, y como Anexo II el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución. Se deroga la Resolución 1197/20 MJGM.

Norma derogada por [Resolución 2027/2020 MJGM](#) (B.O. 18/8/2020 Suplemento)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1792/2020 M.J.G.M. (09/08/2020) B.O.: 10/08/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba como Anexo I el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución 1711/20 MJGM., y como Anexo II el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución nombrada, actualizado a la fecha de dictado de la presente.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 701/2020 (18/08/2020) B.O. 18/08/2020 (Suplemento) DEROGADO

Aprueba las condiciones y requisitos para las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas y artísticas establecidas en los artículos 6° y 7° del DNU 677/20. Requisito adicional para autorizar las actividades deportivas, de esparcimiento, y culturales con la modalidad de transmisión remota y grabación de shows. Reglas generales de comportamiento. El Ministro Jefe de Gabinete podrá dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas en los distintos partidos de la provincia. También, a solicitud del/la Intendente/a, podrá ampliar la autorización para el uso del transporte interurbano de pasajeros. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Solicitud de excepciones por parte de los municipios alcanzados por el artículo 10 del DNU 677/20. Para actividades en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación, los municipios deberán presentar un protocolo adicional con medidas para evitar la aglomeración de personas. Se autoriza el ingreso con niños/as a cargo a comercios de cercanía habilitados; condiciones. Salidas de esparcimiento. Actividades prohibidas. Se prorroga la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y sus prórrogas, y la vigencia del Decreto 203/20, con sus modificaciones y prórrogas, hasta el 30 de agosto de 2020. Se deroga el Decreto 689/20, manteniendo su vigencia el artículo 10 del Decreto 282/20.

Norma derogada por [Decreto 771/2020](#) (B.O. 4/09/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2027/2020 M.J.G.M. (18/08/2020) B.O.: 18/08/2020 (Suplemento)
DEROGADA

Jefatura de Gabinete de Ministros. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en la Provincia estarán sujetas a un sistema de fases. Los municipios comprendidos en las fases 4 y 5 sólo podrán habilitar las actividades incluidas en dichas fases de acuerdo al Anexo I de la presente. Condiciones. Procedimiento para la solicitud de excepciones previstas en el artículo 6° del DNU 677/20. Los municipios comprendidos en Fase 3 sólo podrán habilitar en sus distritos las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase. Cumplimiento de protocolos. Traslado de los trabajadores sin la utilización del transporte público de pasajeros. Solicitud de nuevas excepciones. Las actividades y servicios suspendidos por el artículo 31 del DNU 677/20 se habilitarán de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente Resolución. El Ministro Jefe de Gabinete determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra. Sistema de Registro de Excepciones. Se aprueba como Anexo I el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases, y como Anexo II el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente Resolución. Se aprueba el Anexo de Protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución 260/20 y las Resoluciones 358/20, 1023/20, 1228/20, 1430/2020 y 1690/20 MJGM. Se deroga la Resolución 1711/20 MJGM.

Norma derogada por [Resolución 2195/2020 JGM](#) (B.O. 4/09/2020 Suplemento)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 273/2020 D.V.-M.I.yS.P. (12/08/2020) B.O.: 20/08/2020

Dirección de Vialidad. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece que la ejecución de la obra pública: “Vinculación de Rutas Provinciales N° 23 y N° 24, pavimentación y puesta en valor de Calle Martín García y avenida Derqui”, en jurisdicción de los Partidos de San Miguel, Moreno y José C. Paz, la cual es objeto del contrato de obra pública celebrado con la U.T.E. conformada por las empresas Lázaro Construcciones S.A. y Transplus S.R.L., será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles. Los empleados, empleadas y subcontratistas que ejecutan las obras y servicios deberán circular con la documentación que se establece por la presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2093/2020 M.J.G.M. (21/08/2020) B.O.: 21/08/2020 (Suplemento)

Jefatura de Gabinete de Ministros. Autoriza, a partir del día 24 de agosto de 2020, la práctica de los deportes individuales que se enumeran en el Anexo I de la presente. Aprueba el “Protocolo Retorno Deportivo” que, como Anexo II forma parte de la presente. Las actividades autorizadas deberán realizarse únicamente en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos, de lunes a viernes y en espacios al aire libre. Para deportes de práctica amateur, deberán desarrollarse junto a profesores/as, instructores/as o entrenadores/as. Las personas autorizadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19. La parte empleadora deberá garantizar las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores, y que los mismos lleguen a sus lugares de trabajo sin emplear transporte público de pasajeros.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2094/2020 M.J.G.M. (23/08/2020) B.O.: 24/08/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases y el listado de municipios, actualizados a la fecha de dictado de la presente resolución. Aprueba “Protocolo de Higiene y Seguridad (COVID-19) para el dictado de talleres en establecimientos culturales”. Los municipios de la provincia, al momento de habilitar las actividades y servicios, deberán adherir a los protocolos mencionados, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Decreto 701/20 y en la Resolución 2027/20 JGM.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2097/2020 M.J.G.M. (30/08/2020) B.O.: 31/08/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba como Anexo Único el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 2027/20 de este Ministerio, actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 771/2020 (03/09/2020) B.O.: 04/09/2020

Prorroga por el término de 180 días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia por el Decreto 132/20, ratificado por Ley 15174. Prorroga la suspensión de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo y social de participación masiva dispuesta por el artículo 3º del Decreto 132/20 y sus prórrogas, hasta

el 20 de septiembre de 2020. Prorroga la vigencia del Decreto 203/20 y sus modificaciones, hasta el 20 de septiembre de 2020. Aprueba la reglamentación para la implementación del Distanciamiento social, preventivo y obligatorio y para las actividades y servicios exceptuados del Aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular dispuesta por el DNU 297/20 y sus normas complementarias, de conformidad con el DNU 714/20, que como Anexo Único forma parte del presente decreto. Faculta al Ministro Jefe de Gabinete a dictar las reglamentaciones necesarias para la práctica de competencias automovilísticas. Deroga el Decreto 701/20, manteniendo su vigencia el artículo 10 del Decreto 282/20.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 288/2020 D.V.-M.I.yS.P. (01/09/2020) B.O.: 04/09/2020

Dirección de Vialidad. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece continuidad de la ejecución de la obra pública: "Construcción de Segunda Calzada R.P. N°56, tramo General Conesa-General Madariaga", la cual es objeto del contrato de obra pública celebrado con la empresa Autovía del Mar S.A. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 289/2020 D.V.-M.I.yS.P. (01/09/2020) B.O.: 04/09/2020

Dirección de Vialidad. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece continuidad de la ejecución de la obra pública: "Construcción de Segunda Calzada R.P. N°11, tramo San Clemente del Tuyú-Mar de Ajó", la cual es objeto del contrato de obra pública celebrado con la empresa Autovía del Mar S.A. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 290/2020 D.V.-M.I.yS.P. (01/09/2020) B.O.: 04/09/2020

Dirección de Vialidad. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Establece continuidad de la ejecución de la obra pública: "Construcción de Segunda Calzada R.P. N°11, tramo General Conesa- San Clemente del Tuyú", la cual es objeto del contrato de obra pública celebrado con la empresa Autovía del Mar S.A. Los empleados, empleadas y subcontratistas involucrados en la obra deberán circular con la documentación que establece la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2195/2020 M.J.G.M. (04/09/20) B.O.: 04/09/20 (Suplemento) DEROGADA

Jefatura de Gabinete de Ministros. Sistema de fases. Los municipios comprendidos en las fases 3, 4 y 5 sólo podrán habilitar las actividades incluidas en dichas fases de acuerdo al Anexo Único de la presente. Condiciones. Excepciones. Cumplimiento de protocolos. Traslado de los trabajadores sin empleo del transporte público de pasajeros. Solicitud de nuevas excepciones. Las actividades y servicios suspendidos por el artículo 33 del DNU 714/20 se habilitarán de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente Resolución. El Ministro Jefe de Gabinete determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra. Sistema de Registro de Excepciones. Se deroga la Resolución 2027/20 JGM.

Norma derogada por Resolución 2323/2020 (B.O. 23/09/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2196/2020 M.J.G.M. (06/09/2020) B.O.: 07/09/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 2195/20 JGM.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2198/2020 M.J.G.M. (07/09/2020) B.O.: 09/09/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba como Anexo Único el nuevo listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 2195/20 JGM.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2313/2020 M.J.G.M. (13/09/2020) B.O.: 14/09/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba nuevo cuadro de listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 2195/20 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2322/2020 M.J.G.M. (20/09/2020) B.O.: 21/09/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el nuevo cuadro de actividades, y el nuevo listado de municipios comprendidos en el sistema de fases establecido por la Resolución 2195/20 JGM. Aprueba el "Protocolo de higiene y seguridad para la habilitación de visitas en cementerios".

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 774/2020 (22/09/2020) B.O.: 23/09/2020 DEROGADO

Aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, que como Anexo Único forma parte del presente. Prorroga hasta el 11 de octubre de 2020 la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y la vigencia del Decreto 203/20 y sus complementarias. Deroga el artículo 4° del Decreto 771/20. Faculta a los Ministros de Jefatura de Gabinete y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Decreto derogado por Decreto 884/2020 (B.O. 15/10/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2323/2020 J.G.M. (22/09/2020) B.O.: 23/09/2020 DEROGADA

Jefatura de Gabinete de Ministros. Sistema de fases: parámetros. Aprueba el cuadro de las actividades habilitadas para las Fases 3, 4 y 5, que se incluye como Anexo Único de la presente. Solicitud de excepciones. Deroga la Resolución 2195/20 JGM.

Norma derogada por Resolución 2638/2020 (B.O. 15/10/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2526/2020 M.J.G.M. (02/10/2020) B.O.: 05/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Autoriza el desarrollo de la actividad hípica en hipódromos y agencias hípicas en el ámbito de la provincia. Las personas alcanzadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada. Deroga el artículo 1° de la Resolución 87/20 y la Resolución 91/20 JGM.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2527/2020 M.J.G.M. (04/10/2020) B.O.: 05/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el nuevo cuadro de actividades y el listado de Municipios en las diferentes fases comprendidas por la Resolución 2323/20 JGM, que como Anexos I y II integran la presente. Aprueba el protocolo para actividades litúrgicas y para el

rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales, que se incluye como Anexo III.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2528/2020 M.J.G.M. (07/10/2020) B.O.: 08/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Anexo Único el listado de municipios incluidos en las diferentes fases comprendidas por la Resolución 2323/20 JGM.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 884/2020 (14/10/2020) B.O.: 15/10/2020 DEROGADO

Aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, que como Anexo Único forma parte del presente. Prorroga hasta el 25 de octubre de 2020 la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y la vigencia del Decreto 203/20 y sus complementarias. Faculta a los Ministros de Jefatura de Gabinete y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias. Deroga el Decreto 774/20.

Decreto derogado por Decreto 944/2020 (B.O. 29/10/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2638/2020 J.G.M. (15/10/2020) B.O.: 15/10/2020 DEROGADA

Jefatura de Gabinete de Ministros. Sistema de fases: parámetros. Aprueba el cuadro de las actividades habilitadas para las Fases 4 y 5, como Anexo I de la presente, las habilitadas para la Fase 3 como Anexo II, y el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente como Anexo III. Condiciones. Monitoreo. Excepciones. Deroga la Resolución 2323/20 JGM.

Norma derogada por Resolución 2655/2020 (B.O. 29/10/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2643/2020 J.G.M. (18/10/2020) B.O.: 20/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el cuadro de las actividades habilitadas para las Fases 4 y 5, como Anexo I de la presente, las habilitadas para la Fase 3 como Anexo II, y el listado

de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 2638/20 JGM como Anexo III. Aprueba el “Protocolo de Higiene y Seguridad de Locales de Gastronomía”, como Anexo IV de la presente.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 944/2020 (28/10/2020) B.O.: 29/10/2020 **DEROGADO**

Aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, que como Anexo Único forma parte del presente. Prorroga hasta el 8 de noviembre de 2020 la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y del Decreto 203/20 y sus complementarias. Faculta a los Ministros de Jefatura de Gabinete y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias. Deroga el Decreto 884/20.

Norma derogada por Decreto 976/2020 (B.O. 09/11/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2655/2020 J.G.M. (28/10/2020) B.O.: 29/10/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Sistema de fases: parámetros. Aprueba el cuadro de las actividades habilitadas para las Fases 4 y 5, como Anexo I de la presente, las habilitadas para la Fase 3 como Anexo II, y el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente como Anexo III. Condiciones. Monitoreo. Excepciones. Deroga la Resolución 2638/20 JGM.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2713/2020 J.G.M. (03/11/2020) B.O.: 04/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el cuadro de las actividades habilitadas para las Fases 4 y 5, como Anexo I, para la Fase 3 como Anexo II, y el listado de municipios incluidos en cada fase del sistema establecido por la Resolución 2655/20 JGM como Anexo III. Aprueba el Protocolo de Higiene y Seguridad de Centros Comerciales (shopping center) que integra como Anexo IV la presente.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 976/2020 (08/11/2020) B.O.: 09/11/2020 DEROGADO

Aprueba la reglamentación de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, que como Anexo Único forma parte del presente. Prorroga hasta el 29 de noviembre de 2020 la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y del Decreto 203/20 y sus complementarias. Faculta a los Ministros de Jefatura de Gabinete y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias. Deroga el Decreto 944/20.

Norma derogada por Decreto 1103/2020 (B.O. 04/12/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 109/2020 M.P.C.eI.T.- J.G.M. (17/11/2020) B.O.: 18/11/2020

Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Jefatura de Gabinete de Ministros. Autoriza, a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 4 de abril de 2021, en los municipios de la provincia que se encuentren alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, el desarrollo del turismo y sus actividades afines. Será obligatorio el cumplimiento de los protocolos correspondientes y el Certificado Único Habilitante para Circulación -Emergencia COVID-19. Será válido únicamente para el ingreso y permanencia en el distrito para el cual se hubiera expedido y por el plazo autorizado.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 2955/2020 J.G.M. (18/11/2020) B.O.: 19/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el nuevo cuadro de actividades y el listado de Municipios en las diferentes fases comprendidas por la Resolución 2789/20 JGM, que como Anexos I, II y III integran la presente. Aprueba los protocolos correspondientes a actividades deportivas colectivas, natatorios, rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático que se incluye como Anexo IV.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 110/2020 J.G.M.- M.P.C.eI.T. (19/11/2020) B.O.: 20/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Establece que los municipios en los cuales se autorice el desarrollo del turismo y sus actividades afines, en los términos de la Resolución Conjunta 109/20 JGM-MPCeIT, deberán informar a

dichos ministerios la mencionada autorización. Modelo de nota. La omisión en el cumplimiento del deber de informar implicará la imposibilidad por parte del municipio de validar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019”, obligatorio para el ingreso de personas con fines turísticos a su distrito. Condiciones para solicitud y validación del certificado. Aprueba la “Guía de Recomendaciones y Buenas Prácticas Turísticas” que deberá ser observada por los sujetos alcanzados por la misma.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 112/2020 J.G.M.- M.I.YS.P. (20/11/2020) B.O.: 24/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Restablece, a partir del 23 de noviembre de 2020, en los municipios alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” el servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de línea regular, de tipo diferencial “Ejecutivos” y el transporte automotor de pasajeros especializados, sólo para aquellas personas que realicen actividades esenciales y para quienes se desplacen con fines turísticos. Los pasajeros que pretendan usar los servicios de transporte autorizados deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”. Aprueba el “Protocolo para Servicios Especializados de Transporte Terrestre” y el “Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Interurbano”, que como Anexos I y II integran la presente y son de cumplimiento obligatorio para los prestadores de transporte y trabajadores de los servicios autorizados, así como a los usuarios de los mismos.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 3087/2020 J.G.M. (25/11/2020) B.O.: 26/11/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el nuevo cuadro de actividades y el listado de Municipios en las diferentes fases comprendidas por la Resolución 2789/20 JGM, que como Anexos I, II y III integran la presente. Aprueba el Protocolo para rehabilitación psicomotriz y el Protocolo para kinesiología en medio acuático, que se incluyen como Anexo IV.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 1103/2020 (03/12/2020) B.O.: 04/12/2020 DEROGADO

Aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, que como Anexo

Único forma parte del presente. Prorroga hasta el 20 de diciembre de 2020 la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20 y del Decreto 203/20 y sus complementarias. Faculta a los Ministros de Jefatura de Gabinete y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias. Deroga el Decreto 976/20.

Norma derogada por Decreto 1231/2020 (B.O. 29/12/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 3201/2020 J.G.M. (02/12/2020) B.O.: 09/12/2020

Jefatura de Gabinete de Ministros. Declara servicio no interrumpible, esencial en la emergencia, a las actividades y servicios llevados a cabo por la Dirección Provincial de Mejora Administrativa y sus respectivas áreas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 3755/2020 J.G.M. (16/12/2020) B.O.: 16/12/2020 Suplemento

Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba el nuevo cuadro de actividades y el listado de Municipios en las diferentes fases comprendidas por la Resolución 3264/20 JGM, que como Anexos I y II integran la presente. Aprueba el Protocolo correspondiente a la organización del Programa Verano ATR “Colonias de vacaciones” que como Anexo III forma parte de la presente.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 1231/2020 (26/12/2020) B.O.: 29/12/2020

Aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular, que como Anexo Único forma parte del presente. Prorroga hasta el 31 de enero de 2021 la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/20, y del Decreto 203/20. Faculta a los Ministros de Jefatura de Gabinete y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, las normas complementarias que resulten necesarias. Deroga el Decreto 1103/20.

- [Ir a la norma](#)

[Volver al índice](#)

**EMERGENCIA SANITARIA
POR PANDEMIA DE COVID-19**

AISLAMIENTO POR LA PANDEMIA

LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN DE FIRMA CONJUNTA 160/2020 M.H.yF-M.S. (09/03/2020) B.O.: 10/03/2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Salud. Permiso por aislamiento. Personal ingresado al país. Se crea en el ámbito del Gobierno de la Ciudad, y mientras se encuentre vigente la emergencia por el COVID-19, un permiso de ausencia extraordinario de carácter obligatorio de catorce (14) días, para el personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, cualquiera sea la modalidad contractual y el escalafón al que pertenezcan, que hubiera ingresado al país a partir del 24 de febrero del 2020 y que dentro de los catorce días previos a su ingreso hubiesen transitado por las áreas consideradas de alto riesgo epidemiológico por la Organización Mundial de la Salud. Trámites. Delega en la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la presente Resolución.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 703/2020 M.S. (09/03/2020) B.O.: 10/03/2020

Ministerio de Salud. Prohíbe el ingreso a los establecimientos privados para adultos mayores, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el COVID-19, de las personas que hubieran ingresado al país dentro de los catorce (14) días corridos previos y que dentro de los catorce (14) días previos a su ingreso hubiesen transitado por las áreas consideradas de alto riesgo epidemiológico por la Organización Mundial de la Salud. Trámites. Establece que son de cumplimiento obligatorio las medidas de higiene preventivas recomendada por Organización Mundial de la Salud. Delega en la Subsecretaría de Planificación Sanitaria del Ministerio de Salud el dictado de las normas complementarias de la presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 1/2020 M.D.H.yH. - M.S. (10/03/2020) B.O.: 11/03/2020

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Prohíbe el ingreso a los Hogares de Residencia Permanente y Centros de Día para adultos mayores, y mientras se encuentre vigente la

situación epidemiológica causada por el COVID-19, de las personas que hubieran ingresado al país dentro de los catorce días previos y que dentro de los catorce días previos a su ingreso hubiesen transitado por las áreas consideradas de alto riesgo epidemiológico por la Organización Mundial de la Salud. Trámites. Establece que son de cumplimiento obligatorio las medidas de higiene preventivas recomendada por Organización Mundial de la Salud. Delega en la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat el dictado de las normas complementarias de la presente Resolución.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 179/2020 M.H.yF. (12/03/2020) B.O.: 16/03/2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas. Permiso por aislamiento. Se extiende el alcance del permiso creado por Resolución de Firma Conjunta 160/2020 GCABA – MHF al personal de salud o cualquier otro trabajador del GCABA que haya tenido contacto de estrecha proximidad con un caso probable o confirmado de COVID-19 y que no hubiera utilizado las medidas de protección personales adecuadas. Se faculta a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo informe del Ministerio de Salud, a ampliar en lo sucesivo los alcances de la presente norma.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1482/2020 M.E. (15/03/2020) B.O.: 16/03/2020

Ministerio de Educación. Se adhiere a los términos establecidos por la Resolución 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación. Suspende el dictado de clases presenciales en los niveles Inicial, Primario, Secundario e Institutos de Educación Superior, en los establecimientos educativos de gestión estatal y privada. Establece que el equipo de conducción de cada establecimiento educativo debe organizar guardias docentes para el desarrollo de actividades administrativas y pedagógicas que se programen, y para el funcionamiento del comedor escolar o entrega de refrigerio o vianda. Dichas guardias deberán estar compuestas por personal de conducción y por la cantidad de docentes necesaria para su funcionamiento. La totalidad del personal auxiliar de portería de los establecimientos educativos de gestión estatal deberá prestar servicios de manera diaria, realizando tareas de refuerzo de limpieza y desinfección del establecimiento. Normas complementarias.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 1/2020 (16/03/2020) B.O.: 17/03/2020

Ratificado por [Resolución 10/2020](#) de la Legislatura .C.A.B.A.

Jefe de Gobierno. Se declara la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de contagio del coronavirus (COVID-19).

Plazo de la emergencia sanitaria prorrogado hasta el 31/01/2021 por Decreto DNU 17/2020

Plazos prorrogados. Última prórroga por Decreto DNU 18/2020 (B.O. 11/12/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 622/2020 Ss.G.R.H. (17/03/2020) B.O.: 17/03/2020

Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Grupos de riesgo. Se aprueba el permiso de ausencia extraordinario. Tramitación de licencias y permisos de los trabajadores del GCBA comprendidos en los grupos de riesgo previsto en el artículo 6 y en los incisos a), b) y c) del artículo 11 del Decreto 147/20. Procedimiento de aplicación para las solicitudes del permiso de ausencia extraordinario de agentes de la Policía de la Ciudad y del Cuerpo de Bomberos. Crea el "Comité para la Evaluación de Grupos de Riesgo COVID-19".

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 33/2020 S.E.C.I.S.P.M. (12/03/2020) B.O.: 17/03/2020

Secretaría de Integración Social para Personas Mayores. Se aprueba el modelo de "Declaración Jurada para toda persona que solicite el ingreso a los Hogares de Residencia Permanente" que se adjunta como Anexo I. Suspende actividades, talleres, eventos y capacitaciones programados.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2/2020 M.D.H.yH.- M.S. (13/03/2020) B.O.: 19/03/2020

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat-Ministerio de Salud. Se autoriza el ingreso de visitas a los Hogares de Residencia Permanente y Centros de Día para adultos mayores, a una persona por día por adulto, mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica por el COVID-19.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 159/2020 (19/03/2020) B.O.: 19/03/2020 **DEROGADO**

Se instruye a la señora Secretaria Legal y Técnica a determinar la nómina de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que deban circular, sin perjuicio de la restricción de movilidad que eventualmente disponga el Estado Nacional, en el ámbito de la Ciudad.

Decreto derogado por Decreto 224/2020 (B.O. 1º/06/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 53/2020 S.L.yT. (19/03/2020) B.O.: 19/03/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Se establece la nómina de funcionarios públicos autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad o fuera de ella, dado que el cumplimiento de sus funciones resulta esencial para el normal funcionamiento de distintos servicios en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad. La nómina se publica en el Anexo I de la presente Resolución. Se requiere a los/las titulares de los Ministerios, de las Secretarías del Poder Ejecutivo, de los entes descentralizados y de los organismos fuera de nivel, a que remitan la nómina de las personas no incluidas en el Anexo I de esta norma cuya movilidad en el ámbito de la Ciudad o fuera de ella resulte relevantes para el funcionamiento de dichas dependencias.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1º/06/2020)

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 63/2020 VP.Leg.C.A.B.A. (19/03/2020) B.O.: 20/03/2020

Vicepresidente Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Establece la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo de todo trabajador o trabajadora de la Legislatura que pueda realizar tareas desde su lugar de aislamiento. Los/las trabajadores/as que prestan servicios independientes y sus dependientes podrán ser requeridos a prestar funciones o servicios dentro de la Legislatura. Condiciones. Los 60 legisladores y legisladoras que integran la Legislatura de la Ciudad, y los/las trabajadores/as indicados en el Anexo I del presente decreto se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad o fuera de ella.

Plazos prorrogados. Última prórroga hasta el 20 de julio de 2020 por [Decreto 109/20 VPLegis](#)

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 163/2020 (20/03/2020) B.O.: 20/03/2020

Aprueba la declaración jurada para circular que deberán completar las personas alcanzadas por alguna de las excepciones establecidas en el artículo 6º del DNU 297/2020 al aislamiento social preventivo y obligatorio, y que se encuentra en el Anexo I del presente Decreto. Certificación adicional que los empleadores deberán proveer a su personal que esté cumpliendo tareas. Establece que las actividades del rubro Alimentación en general y gastronomía sólo podrán utilizar el reparto a domicilio, con las especificaciones detalladas en el Anexo II del presente

Decreto. Ratifica la “Guía de recomendaciones de Seguridad e Higiene para llevar a cabo dentro del ámbito laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, contenida en el Anexo III de este Decreto. Regulaciones sobre difusión relacionada con la pandemia en espacios concesionados para explotación publicitaria en el espacio público. Se recomienda a los establecimientos comerciales la implementación de una franja horaria para la atención de personas pertenecientes a grupos de riesgo, y medidas de distanciamiento social entre sus clientes y/o las personas que trabajen en los mismos. Deroga los Decretos 140/2020 y 148/2020.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 782/2020 M.S. (22/03/2020) B.O.: 23/03/2020 DEROGADA

Ministerio de Salud. Aislamiento de viajeros del exterior. Aprueba el “Protocolo de manejo de individuos provenientes del exterior asintomáticos. Aislamiento en alojamientos extrahospitalarios”. Este protocolo se encuentra en revisión permanente.

Resolución derogada por Resolución 1298/2020 M.S. (B.O. 4/06/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 58/2020 S.L.yT. (22/03/2020) B.O.: 23/03/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece las nóminas de funcionarios públicos de la Secretaría de Medios, y sus organismos dependientes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y del Ministerio de Gobierno (contenidas respectivamente en los Anexos I, II y III de la presente Resolución) autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad o fuera de ella..

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1°/06/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 59/2020 S.L.yT. (23/03/2020) B.O.: 23/03/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece la nómina de funcionarios públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de la Secretaría de Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana, para la Secretaría Legal y Técnica y para la Secretaría de Ambiente Técnica (contenidas respectivamente en los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución) autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad o fuera de ella. Modifica el artículo 2° de la Resolución 58/2020 SLYT.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1°/06/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 1/2020 M.J.G.M.-S.L.yT. (23/03/20) B.O.: 24/03/20 DEROGADA

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría Legal y Técnica. Se establece la documentación que deben presentar las personas que deban asistir a adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y familiares que necesiten asistencia. Documentación que deberán aportar los trabajadores del sector privado para la declaración jurada reglada por el primer párrafo del artículo 2° del Decreto 163/20. Para verificar en forma rápida la veracidad de la información aportada por los solicitantes de permisos de circulación, todas las dependencias del gobierno de la Ciudad pondrán a disposición de la Agencia de Sistemas de la Información (ASI) sus bases de datos. El permiso de circulación tendrá una validez de 72 hs., excepto los del personal del Ministerio de Salud y las fuerzas de seguridad.

Norma derogada por Resolución 13 M.J.G.M. (B.O. 5/04/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 9/2020 SLyT-MJGM (25/03/2020) B.O.: 25/03/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica - Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Se revoca el artículo 6° de la Resolución Conjunta 1/2020 SLyT - MJGM.

Norma derogada por Resolución 13 M.J.G.M. (B.O. 5/04/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 780/2020 M.S. (21/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Ministerio de Salud. Se prohíbe el ingreso de visitas a los establecimientos privados que brindan servicios para adultos mayores en el ámbito de la Ciudad mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el COVID-19.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 781/2020 M.S. (21/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Ministerio de Salud. Se restringe el ingreso de visitas y/o acompañantes a los hospitales públicos de la Ciudad a partir del 26 de marzo del corriente año mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el COVID-19.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 2/2020 (25/03/20) B.O.: 26/03/20.

Decreto ratificado por Resolución 11/2020 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Modifica la Ley 451. Sanciones vigentes durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por DNU 297/20 y prórrogas, por incumplimiento u omisión de las normas de prevención de las enfermedades transmisibles, y por incumplimiento de la prohibición de circular con un vehículo que viole las normas que regulan su circulación. Los Controladores Administrativos de Faltas deberán priorizar y dar trámite urgente a las actas de comprobación por las infracciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 3/2020 (26/03/20) B.O.: 26/03/20.

Decreto ratificado por Resolución 11/2020 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Rectifica las multas de las sanciones previstas en el artículo 1° del Decreto DNU 2/2020.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 67/2020 Ss.S.C. (20/03/2020) B.O.: 26/03/2020

Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Declara al sistema de seguridad privada es considerado un área esencial e imprescindible en los términos del artículo 6° inciso 22 del DNU 297/20, y por lo tanto las personas afectadas al mismo quedan exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 170/2020 (27/03/2020) B.O.: 27/03/2020

Se adhiere a lo dispuesto en el artículo 9 del DNU 97/2020 sólo en lo que respecta al día 30 de marzo de 2020 y se declara asueto administrativo para el personal del Gobierno de la Ciudad. Lo dispuesto no rige para el personal comprendido en el Anexo I que forma parte del presente.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 842/2020 M.S. (29/03/2020) B.O.: 30/03/2020

Ministerio de Salud. Aprueba el "Protocolo de manejo frente a casos sospechosos y confirmados de COVID-19", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Este Protocolo tuvo sucesivas modificaciones aprobadas por Resoluciones que NO se incluyen en este listado.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 843/2020 M.S. (29/03/2020) B.O.: 30/03/2020

Ministerio de Salud. Aprueba el "Protocolo de manejo frente a casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en aislamiento en instituciones extrahospitalarias".

Este Protocolo tuvo sucesivas modificaciones aprobadas por Resoluciones que NO se incluyen en este listado.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 35/2020 S.I.S.P.M. (20/03/2020) B.O.: 01/04/2020

Secretaría Integración Social para Personas Mayores. Se encomienda Mayores a la Dirección General de Dependencias y Atención Primaria hacer cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Hogares de Residencia Permanente y Hogares de Tránsito para las Personas.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 144/2020 Ss.P.S.G.E.R. (30/03/2020) B.O.: 01/04/2020

Subsecretaría Planificación Sanitaria y Gestión en Red. Se prohíben las visitas programadas o espontáneas a los efectores públicos de salud para la solicitud de recetas mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica por el virus COVID-19. Se establece la prescripción electrónica como la única válida.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 831/2020 M.S. (26/03/2020) B.O.: 2/04/2020

Ministerio de Salud. Aprueba el "Protocolo de manejo de protección en población general y en población exceptuada del aislamiento social preventivo y obligatorio en el contexto de la pandemia COVID-19", que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 13/2020 S.L.yT.-M.J.G.M. (04/04/20) B.O.: 05/04/20 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica - Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Permiso de circulación durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Establece los trámites que deberán cumplir las personas exceptuadas del aislamiento por el artículo 6 del DNU 297/20 y que no deban obtener el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" para circular en el ámbito de la Ciudad. El permiso de circulación tendrá vigencia por el plazo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/20. Deroga las Resoluciones Conjuntas 1/20 y 9/20 SLYT-MJGM.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1°/06/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 14/2020 S.L.yT.-M.J.G.M. (6/04/20) B.O.: 6/04/20 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica - Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Se modifica el Anexo I de la Resolución Conjunta 13/20 SLyT - MJGM.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1°/06/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 11/2020 M.D.H.yH. - M.J.G.M. (2/04/2020) B.O.: 7/04/2020

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat - Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Crea el programa “Mayores Cuidados”, bajo la órbita de la Secretaría de Transformación Cultural de la Jefatura de Gabinete, a fin de dar contención a los adultos mayores que la requieran durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Faculta a dicha Secretaría a dictar las normas complementarias, y a suscribir instrumentos para la implementación del programa.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 15/2020 M.S.-M.D.E.P-M.J.G.M. (12/04/2020) B.O.: 13/04/2020

Ministerio de Salud - Ministerio de Desarrollo Económico y Producción – Vice Jefe de Gobierno – Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Se establece el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en la Ciudad. Se recomienda dicho uso para cualquier otro ámbito.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 16/2020 M.S.-M.J.G.M. (19/04/2020) B.O.: 20/04/2020

Ministerio de Salud - Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Instruye al personal del Gobierno de la Ciudad que no revista en reparticiones de naturaleza esencial en el marco de la emergencia sanitaria, a contactarse con las personas mayores de 70 años que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, a efectos de ofrecerles asistencia e información. Descripción de las tareas y procedimientos a cumplir. Personas exceptuadas

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 114/2020 M.D.E.yP. (25/04/2020) B.O.: 27/04/2020

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Establece el procedimiento y los parámetros a los que deben atenerse las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de producción para exportación o procesos industriales específicos radicadas en la Ciudad a fin de ser incorporados en el listado de establecimientos exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para el personal afectado a su actividad, que como Anexo I forma parte de la presente.

*NOTA: **NO SE INCLUYEN** dentro de este compendio las resoluciones de la Subsecretaría de Desarrollo Económico que incorporan a determinadas personas humanas o jurídicas al listado de establecimientos previsto en esta resolución.*

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 193/2020 (28/04/2020) B.O.: 28/04/2020 DEROGADO

Se establece que en el ámbito de la Ciudad no se habilitarán las salidas de esparcimiento previstas en el artículo 8º del DNU 408/2020 PEN.

Norma derogada por Decreto 265/2020

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 17/2020 M.S.-M.J.G.M.-M.D.E.P. (2/05/2020) B.O.: 4/05/2020

Ministerio de Salud - Ministerio de Desarrollo Económico y Producción – Vice Jefe de Gobierno Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifica el artículo 1º de la Resolución Conjunta 15/2020 MJGM. Extiende el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público en el ámbito de la Ciudad. Exceptúa de dicha obligación a las personas que por razones sanitarias no puedan portar el tapabocas.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 112/20 S.L.yT. (4/05/2020) B.O.: 5/05/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece que, para el Ministerio de Educación de la Ciudad, se encuentran autorizados a circular en la Ciudad, o fuera de ella, si su tarea lo amerita, la nómina de funcionarios listados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1º/06/2020)

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1078/2020 M.S. (4/05/2020) B.O.: 7/05/2020

Ministerio de Salud. Resolución 831/20 MS. Aprueba la actualización del "Protocolo de manejo de protección en población general y en población exceptuada del aislamiento social preventivo y obligatorio en el contexto de la pandemia COVID-19", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 200/2020 (6/05/2020) B.O.: 7/05/2020

Regreso de personas a la Ciudad. Aprueba el Formulario que deberán completar las personas que requieran volver a la Ciudad de Buenos por tener aquí su residencia habitual y cumplen el aislamiento social, preventivo y obligatorio en otra jurisdicción. Se faculta al Ministro de Gobierno a determinar e informar diariamente la nómina de personas que reciban conformidad para dicho desplazamiento y por tanto puedan solicitar la emisión del "Certificado para el regreso al domicilio habitual". Asimismo se faculta a dicho Ministro a modificar los datos requeridos en dicho formulario y a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias para cumplir con el requerimiento del Estado Nacional.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1/2020 Ss.A.P.A.yC. – S.I.S.P.M. (5/05/2020) B.O.: 8/05/2020

Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria. Secretaría de Integración Social para Personas Mayores. Se aprueba el "Protocolo para personas mayores de barrios vulnerables en dispositivos de resguardo de distanciamiento social – de gestión comunitaria", el modelo de "Consentimiento informado – Personas mayores. Resguardo voluntario en dispositivos comunitarios" y el modelo de "Declaración jurada de egreso", que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 206/2020 (6/05/2020) B.O.: 7/05/2020 DEROGADO

Se exceptúan del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en los rubros 1.8, 6.1.1 (únicamente inmobiliaria) y 6.1.2 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19, con el siguiente cronograma: Martes 12 de mayo del 2020: - Venta de artículos de librería,

papelería, cartonería, impresos y de embalaje; - Comercio minorista de flores, plantas de interior; - Comercio minorista de artículos de librería y juguetería; - Comercio minorista de artículos de perfumería y tocador; - Venta de repuestos y materiales eléctricos; - Venta minorista de electrodomésticos; - Local de venta de papeles pintados/alfombras/artículos de decoración; - Local minorista de bicicletas; - Comercio minorista de instrumentos musicales.

Jueves 14 de mayo de 2020: - El resto de los comercios minoristas de cercanía identificados en los rubros 1.8 , excepto calzado e indumentaria, 6.1.1 (únicamente inmobiliarias) y 6.1.2 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19. Para el ejercicio de las actividades autorizadas se deberá dar cumplimiento al "Protocolo para el funcionamiento del comercio minorista (excluyendo indumentaria y calzado) para prevención y manejo de casos de COVID-19" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto. No se autorizan las actividades comerciales citadas que se encuentren ubicadas en galerías, paseos comerciales y/o centros de compras. La actividad de fletes y mini fletes para mudanzas, exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por Decisión Administrativa 763/20, sólo está autorizada durante los fines de semana, excepto la que se requiera para relocalizaciones en el marco del programa de Regularización Urbana del Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC) y la Secretaría de Integración Social y Urbana. Artículo No se autoriza el funcionamiento de las actividades comerciales minoristas de venta de indumentaria y calzado o que se desarrollen conjuntamente con ellas, y de casas de remate.

Norma derogada por Decreto 265/2020

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONUNTA 2/2020 Ss.A.P.A.yC. – S.I.S.P.M. (5/05/2020) B.O.: 8/05/2020

Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria. Secretaría de Integración Social para Personas Mayores. Aprueba el "Plan integral de cuidado de las personas mayores en la Ciudad de Buenos Aires en el marco de la pandemia por COVID-19", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 165/2020 M.G. (5/05/2020) B.O.: 8/05/2020

Ministerio de Gobierno. Decreto 200/20. Regreso de personas para cumplir el aislamiento social preventivo y obligatorio en su residencia habitual en la Ciudad. Se establecen requisitos a los efectos de aprobar o desestimar las solicitudes, ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires por aquellas personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares, para la autorización de traslado extraordinario en el marco de lo establecido en la Resolución Conjunta 3/20 de los Ministerios de Transporte y del Interior de la Nación. Se encomienda a la Subsecretaría de Asuntos Interjurisdiccionales y Política Metropolitana la verificación de documentación que se acompañe al formulario aprobado por el Decreto 200/20, a los efectos de acreditar residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en aquellos casos en que el domicilio indicado en su Documento Nacional de Identidad corresponda a otra jurisdicción. Sanciones por falsedad de datos.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 115/20 S.L.yT. (8/05/2020) B.O.: 11/05/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece que, para el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad, se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad o fuera de ella, si el ejercicio de sus competencias lo amerita, la nómina de funcionarios públicos listados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1º/06/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 118/20 S.L.yT (10/05/2020) B.O.: 11/05/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece que, para el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad, se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad o fuera de ella, si su tarea lo amerita, la nómina de funcionarios públicos listados en el Anexo I de la presente.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1º/06/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 119/20 S.L.yT. (10/05/2020) B.O.: 11/05/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece que, para la Secretaría de Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana de la Ciudad se encuentran autorizados a circular en la Ciudad o fuera de ella, si su tarea lo amerita, la nómina de funcionarios listados en el Anexo I de la presente.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1º/06/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 121/20 S.L.yT. (11/05/2020) B.O.: 12/05/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece que, para el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad, se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad o fuera de ella, la nómina de funcionarios públicos listados en el Anexo I de la presente.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1°/06/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 122/20 S.L.yT. (11/05/2020) B.O.: 12/05/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece que, para la Secretaría de Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o fuera de ella, si el ejercicio de sus competencias lo amerita, la nómina de funcionarios públicos listados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1°/06/2020)

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 123/20 S.L.yT. (12/05/2020) B.O.: 13/05/2020 DEROGADA

Secretaría Legal y Técnica. Establece que, para el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad, o fuera de ella, la nómina de funcionarios públicos listados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Resolución derogada por Decreto 224/2020 (B.O. 1°/06/2020)

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 209/2020 (13/05/2020) B.O.: 14/05/2020 DEROGADO

Modifica el artículo 1° del Decreto 193/20. Autoriza breves salidas de esparcimiento, en los términos del artículo 8° del Decreto 408/20, a los niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años de edad inclusive, exclusivamente los días sábados y domingos y sólo los días pares para los DNI terminados en número par y los días impares para los DNI terminados en número impar, en compañía de una persona mayor a cargo o responsable, sin alejarse más de 500 metros de su residencia y durante un máximo de 60 minutos.

Norma derogada por Decreto 265/2020

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 224/2020 (29/05/2020) B.O.: 1/06/2020

Permiso de circulación. A partir del 30 de mayo de 2020, las personas que requieran acreditar que se encuentran alcanzadas por alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en el DNU 297/20 y normas modificatorias y complementarias, deberán presentar el "Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia COVID-19" aprobado la Resolución 48/20 del Ministerio del Interior de la Nación, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa 897/20 JGM. Se derogan el Decreto 159/20, el artículo 2° del Decreto 163/20, las Resoluciones 53-SECLYT/20, 54-SECLYT/20, 56-SECLYT/20, 57-SECLYT/20, 58-SECLYT/20, 59-SECLYT/20, 60-SECLYT/20, 61-SECLYT/20, 62-SECLYT/20, 63SECLYT/20, 64-SECLYT/20, 66-SECLYT/20, 67-SECLYT/20, 71-SECLYT/20, 72SECLYT/20, 73-SECLYT/20, 75-SECLYT/20, 76-SECLYT/20, 77-SECLYT/20, 79SECLYT/20, 80-SECLYT/20, 81-SECLYT/20, 82-SECLYT/20, 87-SECLYT/20, 89SECLYT/20, 90-SECLYT/20, 92-SECLYT/20, 93-SECLYT/20, 94-SECLYT/20, 96SECLYT/20, 97-SECLYT/20, 98-SECLYT/20, 99-SECLYT/20, 100-SECLYT/20, 102SECLYT/20, 104-SECLYT/20, 107-SECLYT/20, 108-SECLYT/20, 112-SECLYT/20, 113-SECLYT/20, 115-SECLYT/20, 118-SECLYT/20, 119-SECLYT/20, 121SECLYT/20, 122-SECLYT/20, 123-SECLYT/20, 124-SECLYT/20, 125-SECLYT/20, 126-SECLYT/20, 128-SECLYT/20 y 131-SECLYT/20 y las Resoluciones Conjuntas 13/MJGGC/20 y 14/MJGGC/20.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONUNTA 20/2020 COPIDIS (26/05/2020) B.O.: 1/06/2020

Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Aprueba la Guía de recomendación para salidas de personas con discapacidad y aquéllas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 1298/2020 M.S. (1°/06/2020) B.O.: 4/06/2020

Ministerio de Salud. Aislamiento de viajeros del exterior. Resolución 782/2020. Deja sin efecto la Resolución 782/2020, que aprobó el "Protocolo de manejo de individuos provenientes del exterior asintomáticos. Aislamiento en alojamientos extrahospitalarios".

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 227/2020 (4/06/2020) B.O.: 5/06/2020 DEROGADO

Modifica el artículo 1° del Decreto 193/20, modificado por Decreto 209/20. Autoriza, en el ámbito de la Ciudad, breves salidas de esparcimiento los días sábados y domingos a los niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años de edad inclusive, en compañía de una persona mayor a cargo, sin alejarse más de 500 metros de su residencia y por un máximo de 60 minutos.

Norma derogada por Decreto 265/2020

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 94/2020 VJ.G. (8/06/2020) B.O.: 8/06/2020

Vicejefe de Gobierno. Aprueba el "Protocolo de Recomendaciones para la Realización de Ejercicio Físico en el Espacio Público", que como Anexo I se incorpora y forma parte integrante de la presente. Excepción al uso de cubreboca y/o tapabocas establecido por Resolución 15/20 MJGM durante la práctica de running y/o práctica aeróbica intensa.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 229/2020 (8/06/2020) B.O.: 8/06/2020 DEROGADO

Modifica el artículo 3° del Decreto 206/20. Exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades comerciales minoristas de cercanía de indumentaria y calzado, debiéndose dar cumplimiento al "Protocolo para el funcionamiento de actividades comerciales de venta de indumentaria y calzado para prevención y manejo de casos de COVID-19", que como Anexo I forma parte del presente Decreto. Excepciones.

Norma derogada por Decreto 265/2020

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 243/2020 (18/06/2020) B.O.: 19/06/2020

Se establece que la salida para realizar ejercicio físico en el espacio público deberá efectuarse en función del número que termine el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona, y dentro de la franja horaria estipulada. Se deberá dar cumplimiento al "Protocolo para la realización de ejercicio físico en el espacio público", que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

- [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 17/2020 D.G.D.S. (02/07/2020) B.O.: 6/07/2020

Dirección General de Desarrollo Sustentable. Se prorroga la apertura excepcional y transitoria de las Estaciones Saludables detalladas en el Anexo I, en los días y horarios previstos en aquél, para la venta de bolsones con frutas y verduras frescas. Ventas por reserva. Se autoriza al personal detallado en el Anexo II a permanecer en las Estaciones Saludables y a realizar tareas administrativas, en el horario establecido en el Anexo I de la presente.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 265/2020 (18/07/2020) B.O.: 19/07/2020

Deróganse los Decretos 193/20, 206/20, 209/20, 227/20 y 229/20. Se autorizan las actividades identificadas en el Cronograma de Actividades, con el alcance detallado en el [Anexo I](#) del presente.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 538/2020 M.J.G.M. (15/07/2020) B.O.: 20/07/2020

Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros. Ratifica el Convenio de Colaboración y Asistencia celebrado entre la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de esta Jefatura de Gabinete, del 15 de Julio de 2020, para facilitar a ésta última la información de la base de datos relacionada con el Certificado Único Habilitante de Circulación vigente, para que el Gobierno de la Ciudad pueda verificar la información de las personas comprendidas en las excepciones previstas en el artículo 6° del DNU 297/20 y complementarias.

- [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 19/2020 D.G.D.S. (17/07/2020) B.O.: 21/07/2020

Dirección General de Desarrollo Sustentable. Se dispone la apertura excepcional de las Estaciones Saludables "Parque Patricios" y "Parque Chacabuco", el domingo 19 de julio de 2020, en los mismos términos establecidos en la Disposición 17/20 DGDS.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 552/2020 M.E.P.eH.U. (20/07/2020) B.O.: 21/07/2020

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. Prorroga la suspensión de la actividad de las ferias y mercados en la Ciudad. Se mantienen las excepciones establecidas por Resolución

513/20 MEPHU. Se autoriza la apertura de las Ferias de Libros y el Mercado de las Pulgas, con cumplimiento a las pautas de concurrencia definidas en el Anexo I del Decreto 265/20 y de los protocolos aprobados por la Dirección General de Conservación del Paisaje Urbano.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 274/2020 (24/07/2020) B.O.: 27/07/2020

Se modifica el artículo 2º del Decreto 265/20. Se incluye a la profesión de Contador Público entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el alcance detallado en el Anexo I del presente.

- [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 21/2020 D.G.D.S. (29/07/2020) B.O.: 3/08/2020

Dirección General de Desarrollo Sustentable. Se prorroga la apertura excepcional y transitoria de las Estaciones Saludables detalladas en el Anexo I, en los días y horarios previstos en aquél, para la venta de bolsones con frutas y verduras frescas. Ventas por reserva. Se autoriza al personal detallado en el Anexo II a permanecer en las Estaciones Saludables y a realizar tareas administrativas, en el horario establecido en el Anexo I de la presente.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 297/2020 (16/08/2020) B.O.: 17/08/2020

Autorización de actividades. Se autorizan la actividad física en el espacio público, toda actividad profesional con concurrencia a oficina/estudio, las organizaciones de profesionales, y la apertura del Ecoparque, Reservas (Lugano y Sur) y Jardín Botánico, según el cronograma detallado en el Anexo I del presente. Para las actividades autorizadas se deberán cumplir los protocolos correspondientes.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 299/2020 (18/08/2020) B.O.: 19/08/2020

Modifica el Decreto 297/20. Amplía las actividades para las que fueran dispuestas excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para las personas afectadas a las mismas. Se autorizan las actividades identificadas en el cronograma y con el alcance detallado en el Anexo que forma parte del presente.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 304/2020 (21/08/2020) B.O.: 24/08/2020

Se exceptúan del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al funcionamiento de las playas de estacionamiento y garajes comerciales, industria de producción de cine publicitario, eventos con público en el interior de sus automóviles, y la práctica de deportes individuales al aire libre, en clubes e instituciones privadas (incluye hipódromo y autódromo) y el polideportivo Parque Manuel Belgrano, dentro de los días y horarios que cada institución disponga, de acuerdo al siguiente detalle: pentatlón, levantamiento olímpico de pesas, surf, tenis de mesa singles, pesca, bochas y bochas sobre césped, colombofilia, bádminton singles, gimnasia rítmica, gimnasia artística, gimnasia deportiva, tiro y triatlón. Obligación de cumplir los protocolos aprobados.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 316/2020 (3/09/2020) B.O.: 4/09/2020

Se establece que, de las actividades para las que fueran dispuestas excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para las personas afectadas a su funcionamiento, se autorizan las siguientes: actividad gastronómica al aire libre, reuniones sociales al aire libre de hasta diez personas en el espacio público, deportes individuales al aire libre, con apertura del Parque Polideportivo Domingo F. Sarmiento para el ejercicio de los deportes individuales autorizados, y atletismo, con apertura del Parque Olímpico, sector B, del Polideportivo Julio A Roca. Condiciones. Cumplimiento de los protocolos respectivos.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 317/2020 (5/09/2020) B.O.: 5/09/2020

Se establece que las reuniones sociales al aire libre en el espacio público autorizadas por el Decreto 316/20 no se encuentran permitidas en aquellos espacios complementarios o accesorios a los emplazamientos de mesas y sillas de las áreas gastronómicas y sus extensiones.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 321/2020 (08/09/2020) B.O.: 09/09/2020

Se exceptúan del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los entrenamientos de los y las deportistas de representación nacional pertenecientes a las Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones, a las personas que los y las

acompañan, a los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje, a los clubes e instituciones públicas y privadas y polideportivos donde se realicen dichas actividades, , en los términos de la Decisión Administrativa 1535/20 JGM. También se exceptúan la práctica de competencias automovilísticas y a los establecimientos habilitados donde se realice dicha actividad, en los términos de la Decisión Administrativa 1592/20 JGM. Condiciones.

• [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN 21/2020 S.D.C. (09/09/2020) B.O.: 10/09/2020

Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vice Jefatura de Gobierno. Autoriza la práctica de deportes individuales al aire libre, natación y yoga, en clubes e instituciones privadas, en conformidad con la Decisión Administrativa 1518/20 JGM. Autoriza los entrenamientos de los deportistas de representación nacional pertenecientes a la Confederación Argentina de Deportes Acuáticos (CADDA) en el Parque Olímpico Sector B del Parque Polideportivo Julio A Roca en conformidad con la Decisión Administrativa 1535/20 JGM.

• [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 22/2020 D.G.D.S. (09/09/2020) B.O.: 14/09/2020

Dirección General de Desarrollo Saludable. Prorroga la apertura excepcional y transitoria de las Estaciones Saludables detalladas en el Anexo I de la presente, para la venta de bolsones con frutas y verduras frescas. Se autoriza al personal detallado en el Anexo II de la presente a permanecer en las Estaciones Saludables para realizar sólo tareas administrativas.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 332/2020 (18/09/2020) B.O.: 21/09/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad de construcción de obras de más de 5.000 m² y de aquellas obras que se encuentren a 90 días de su finalización, en los términos de la Decisión Administrativa 1604/20 JGM. Obligación de cumplir los protocolos respectivos.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 338/2020 (23/09/2020) B.O.: 24/09/2020

Se exceptúan del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las siguientes actividades y a las personas afectadas a ellas: gastronomía al aire libre (en

espacios públicos o de los propios establecimientos), celebraciones de culto presenciales (hasta 20 personas), atención en consulta ambulatoria programada, tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad y guardias administrativas con atención al público en escuelas de gestión privada y universidades, en los términos de la Decisión Administrativa 1738/20 JGM. Se dejan sin efecto las restricciones de día, franja horaria y de circulación en función del último número del Documento Nacional de Identidad (DNI) implementadas por los Decretos 265/20, 274/20, 297/20 y 299/20 respecto de las actividades físicas en el espacio público, las actividades comerciales minoristas de cercanía, galerías o paseos comerciales, las salidas de esparcimiento de niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años de edad inclusive. Se deberá dar cumplimiento a los protocolos aprobados para las respectivas actividades.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 15/2020 (25/09/2020) B.O.: 28/09/2020

DNU ratificado por Resolución 122/2020 Legislatura CABA (B.O.16/10/2020)

Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020 la Emergencia Sanitaria por la pandemia del COVID-19 declarada en la Ciudad de Buenos Aires por Decreto DNU 1/2020.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 338/2020 (14/10/2020) B.O.: 15/10/2020

Se exceptúan del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al funcionamiento de centros comerciales, en los términos de la Decisión Administrativa 1854/20 JGM, a partir del 14 de octubre de 2020. Se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en el protocolo correspondiente.

• [Ir a la norma](#)

DECRETO 363/2020 (15/10/2020) B.O.: 16/10/2020

Se exceptúan del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la construcción privada y a las personas afectadas a dicha actividad y al personal de casas particulares que tengan un único empleador, en los términos de las Decisiones Administrativas 1863/20 y 1854/20 JGM, respectivamente. Se establece que la actividad gastronómica al aire libre (en espacios, públicos o de los propios establecimientos), podrá efectuarse de 07.00 hs. a 01.00 hs. y sólo con turno previo, en los

términos de las Decisión Administrativa 1738/20 JGM. Se deberá dar cumplimiento a los protocolos respectivos.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 366/2020 (16/10/2020) B.O.: 19/10/2020

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades: academias de conductores, desarrollo de producciones audiovisuales, rodajes y grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales, al desarrollo de actividades recreativas y reuniones sociales al aire libre en clubes o establecimientos deportivos públicos y privados, así como a aquellas afectadas al desarrollo de entrenamientos grupales al aire libre sin contacto y sin compartir elementos, en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados, en los términos de las Decisiones Administrativas 1876/20, 1881/20 y 1883/20 JGM, respectivamente. Para el ejercicio de las actividades autorizadas se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en los protocolos respectivos.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 378/2020 (29/10/2020) B.O.: 30/10/2020

Se exceptúa en la Ciudad de Buenos Aires del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades: tratamientos ambulatorios para rehabilitación; reuniones y actividades formativas y pastorales en instituciones religiosas al aire libre con aforo de una persona cada 4 m²; actividades acuáticas en natatorios públicos o privados exclusivamente al aire libre con aforo de una persona cada 15 m²; museos con público con aforo de una persona cada 15 m²; gimnasios con aforo del 30 % en relación con la capacidad máxima habilitada; actividad física en establecimientos públicos o privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines) al aire libre o con aforo del 30 % en relación con la capacidad máxima habilitada; ferias de artesanías y manualistas al aire libre; celebraciones religiosas al aire libre o con aforo de una persona cada 15 m², con capacidad máxima de 20 personas, y otras 20 personas adicionales si estuvieren al aire libre, en los términos de la Decisión Administrativa 1952/20 JGM. También quedan exceptuadas las actividades identificadas en el rubro 6.1.1 del Anexo II de la Resolución 84-AGC/19. Se dejan sin efecto las restricciones de día implementadas por el Decreto 265/20 y su modificatorio respecto de la actividad de fletes y minifletes para mudanzas. Para el ejercicio de

las actividades autorizadas se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en los protocolos aprobados para las respectivas actividades.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 384/2020 (04/11/2020) B.O.: 05/11/2020

Se establece la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales. Se dejan sin efecto las restricciones de circulación dispuestas por los Decretos 265/20, 274/20, 297/20 y 299/20, respecto del ejercicio de toda actividad profesional en el ámbito de la Ciudad, manteniendo el requisito de turno previo para atención al público. Para el ejercicio de las actividades autorizadas se deberá dar cumplimiento a los protocolos respectivos.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO 387/2020 (05/11/2020) B.O.: 06/11/2020

Se establece la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades relacionadas con las visitas en los dispositivos de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Centros Socio-educativos de Régimen Cerrado), ello en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lo cual se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en el protocolo aprobado para la respectiva actividad.

- [Ir a la norma](#)

DISPOSICIÓN 26/2020 D.G.D.S. (20/11/2020) B.O.: 26/11/2020

Dirección General de Desarrollo Saludable. Prorroga la apertura excepcional y transitoria de las Estaciones Saludables detalladas en el Anexo I de la presente, en los días y horarios previstos en aquél, para la venta de bolsones con frutas y verduras frescas. Normas sobre la compra y el retiro de los bolsones. Se autoriza al personal detallado en el Anexo II de la presente a permanecer en las Estaciones Saludables para realizar sólo tareas administrativas.

- [Ir a la norma](#)

DECRETO DNU 17/2020 (26/11/2020) B.O.: 27/11/2020

Se prorroga hasta el 31 de enero de 2021 la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 declarada en la Ciudad de Buenos Aires por Decreto DNU 1/20.

- [Ir a la norma](#)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 25/2020 E.T. – M.S. – J.G.M. (26/11/2020) B.O.: 27/11/2020

Ente de Turismo. Ministerio de Salud. Jefatura de Gabinete de Ministros. Se aprueba el "Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad" y el Formulario de Declaración Jurada que, como Anexo I y II integran la presente. El cumplimiento del Sistema Especial será obligatorio a partir del 8 de diciembre para todas las personas que ingresen a la Ciudad de Buenos Aires por cualquier medio de transporte nacional e internacional por vía terrestre, marítima o aérea y a partir del 15 de diciembre para quienes ingresen a través del Aeropuerto de Ezeiza.

- [Ir a la norma](#)

[Volver al índice](#)
